



MINISTERIO
DE JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL
TÉCNICA

ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA DEL DERECHO DE DEFENSA

Memoria del Análisis de Impacto Normativo

Marzo 2023



0. FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio de Justicia	Fecha	01-04-2023
Título de la norma	Anteproyecto de Ley Orgánica del Derecho de Defensa		
Tipo de memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	La norma tiene por objeto regular el derecho de defensa como derecho fundamental inalienable e indisponible, salvo en los casos que la ley lo permita expresamente, garantía de los derechos y libertades y del Estado de Derecho, reconocido en el artículo 24 de la Constitución Española.		
Objetivos que se persiguen	<ul style="list-style-type: none">- Regular el catálogo de derechos que asisten a toda persona, física o jurídica, en el marco del derecho de defensa.- Regular las garantías y deberes de la asistencia jurídica en el derecho de defensa prestada por los profesionales de la abogacía.- Regular las garantías institucionales para el ejercicio de la abogacía, a través de las instituciones colegiales.		
Principales alternativas consideradas	La relevancia de los objetivos que persigue exige una regulación normativa relevante y cualificada en una parte del ordenamiento jurídico, por cuanto constituye un desarrollo legal de un derecho fundamental, y no existiendo por tanto una alternativa regulatoria distinta para el desarrollo de un derecho fundamental que por el procedimiento establecido en la Constitución Española y, por tanto, para su consecución .		
Adecuación a los principios de buena regulación	La norma proyectada se adecúa a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Ley Orgánica.		

Estructura de la norma	<p>La ley consta de 23 artículos estructurados en cuatro capítulos, dos disposiciones adicionales y cinco disposiciones finales.</p> <p>La parte articulada de la norma se estructura de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none">- Capítulo I: Disposiciones Generales (artículos 1 a 3).- Capítulo II: Derecho de defensa de las personas (artículos 4 a 11).- Capítulo III: Garantías y deberes de asistencia jurídica en el derecho de defensa, estructurado a su vez de la siguiente forma:<ul style="list-style-type: none">o Sección 1ª: De las garantías de la abogacía (artículos 12 a 17).o Sección 2ª: De los deberes de la abogacía (artículos 18 a 19).- Capítulo IV: Garantías institucionales para el ejercicio de la abogacía (artículos 20 a 23). <p>Las disposiciones finales de la norma se estructuran de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none">- Disposición adicional primera: Transparencia e información deontológica.- Disposición adicional segunda: Servicio de orientación jurídica.- Disposición final primera: modificación de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas.- Disposición final segunda: naturaleza de la norma. - Disposición final tercera: títulos competenciales.- Disposición final cuarta: habilitación para el desarrollo reglamentario.- Disposición final quinta: entrada en vigor.
-------------------------------	--



Informes recabados	<p>La Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia ha emitido el informe previsto en el artículo 26.5, cuarto párrafo, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.</p> <p>El texto normativo fue elevado a Consejo de Ministros en primera vuelta con fecha 30 de agosto de 2022. Se han efectuado los trámites de audiencia e información pública (de 2.9.2022 a 22.9.2022) así como recabado los informes de</p> <ul style="list-style-type: none">- Comunidades Autónomas con competencias asumidas en materia de Justicia.- Departamentos ministeriales afectados por razón de la materia: Hacienda y Función Pública, Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, y Asuntos Económicos y Transformación Digital (art. 26.5. 1º Ley del Gobierno).
---------------------------	---

	<ul style="list-style-type: none"> - Informe competencial (ex art. 26.5. 6º párrafo Ley del Gobierno). - Consejo General del Poder Judicial - Consejo Fiscal - Consejo General de la Abogacía Española - Consejo General de Procuradores de España - Agencia Española de Protección de Datos - Oficina de Coordinación y Calidad Normativa - Abogacía General del Estado – Dirección del Servicio Jurídico del Estado 	
Trámite de audiencia	El trámite de consulta pública previa sobre esta iniciativa normativa se llevó a cabo entre los días 28 de octubre y 12 de noviembre de 2021.	
ANALISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	El anteproyecto de ley orgánica se dicta al amparo del artículo 149.1.1. ^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva para la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales; del artículo 149.1.5. ^a , que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de Administración de Justicia; del artículo 149.1.6. ^a , que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación procesal y del artículo 149.1.18. ^a , que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de procedimiento administrativo común.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	La norma tiene un efecto positivo dado que la mejora de la Justicia y el Estado de Derecho tienen un impacto beneficioso para la economía española.
	En relación con la competencia	La norma tiene efectos positivos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:	<input type="checkbox"/> Implica un gasto Cuantificación estimada:

	<input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de las Administraciones Públicas.	<input type="checkbox"/> Implica un ingreso Cuantificación estimada:
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	Se considera que el impacto es positivo en lo que se refiere a la infancia y adolescencia, así como a las familias. La norma tiene un impacto positivo en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas. El impacto en el cambio climático y en la transición energética es nulo.	



MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA DEL DERECHO DE DEFENSA

Efectuada con arreglo a la Guía Metodológica, aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, tal y como prevé la disposición adicional primera del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

Dado que se derivan impactos apreciables en los ámbitos señalados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del citado real decreto, procede realizar una **memoria ordinaria** y no abreviada.

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1.1. Motivación.

El artículo 24 de la Constitución Española consagra el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, vinculándolo indisolublemente al derecho a la no indefensión o, en términos positivos, al derecho de defensa, como derecho igualmente fundamental, cuya vinculación permite enunciar como ecuación axiomática que sin una defensa efectiva es inviable la garantía de la tutela judicial efectiva, y esta no es posible sin una verdadera defensa, al ser ambos derechos dos caras de la misma moneda como corolario inherente al funcionamiento de un Estado de Derecho que tiene la Justicia como uno de valores superiores de su ordenamiento jurídico (artículo 1.1 de la Constitución Española), y la dignidad de la persona como el centro del orden político (artículo 10.1 de la Constitución Española). En la misma línea se expresan tanto el Convenio Europeo de Derechos Humanos, como la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, al reconocer el respeto de los derechos de la defensa en los artículos 6 y 48 respectivamente.

No existe, sin embargo, un desarrollo legal de este derecho fundamental que ha erigirse en un derecho llave para el ejercicio de todos los demás derechos a través de un proceso debido.



La necesidad de aprobación de esta iniciativa legislativa se deriva de la falta de desarrollo legal de este derecho fundamental reconocido en el artículo 24 de la Constitución Española, que constituye un elemento vertebrador del proceso judicial moderno.

1.2. Fines y objetivos perseguidos.

El objetivo fundamental de la norma es el de recoger los aspectos esenciales del ejercicio del derecho de defensa como concepto distinto, aunque antecedente, al derecho a un juicio justo. No se trata de la recopilación de normas procesales que tienen ya un acomodo igualmente lógico, ni la reiteración de principios consagrados salvo en la medida en que sirvan para la interpretación de los elementos esenciales del derecho de defensa, ni finalmente de la regulación de la profesión del abogado, lo que ya tiene su lugar en el Estatuto General de la Abogacía Española, aprobado por Real Decreto 135/2021, de 2 de marzo.

Se trata de consagrar en un texto legal el conjunto de garantías y facultades jurídicas que asisten a las partes en un proceso judicial, permitiéndoles defender sus intereses legítimos y asegurándoles la tutela judicial efectiva.

1.3. Análisis de alternativas de regulación.

En cuanto a las posibles soluciones alternativas regulatorias, los objetivos que se han expuesto exigen una modificación normativa relevante y cualificada en una parte del ordenamiento jurídico, por cuanto constituye un desarrollo legal de un derecho fundamental, no existiendo una alternativa no regulatoria distinta para el desarrollo de un derecho fundamental que el procedimiento previsto en la Constitución Española, y, por tanto, para su consecución.

No obstante, se ha valorado la denominada “alternativa cero”, esto es, la inactividad normativa, bajo la premisa (que recoge la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN) de que la opción “no hacer nada” es en todo caso una alternativa que debe considerarse, pues permite tener la referencia de los efectos previstos para el supuesto de inactividad de los poderes públicos.

Lo cierto es que esta alternativa no permite el desarrollo de los aspectos esenciales del derecho de defensa ni que las personas físicas y jurídicas conozcan el especial reconocimiento y garantías que este derecho les otorga.



1.4. Adecuación a los principios de buena regulación.

El anteproyecto de ley orgánica respeta los principios de necesidad, eficacia, eficiencia, transparencia, seguridad jurídica y proporcionalidad recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, toda vez que se parte de la necesidad de un marco normativo que regule el derecho de defensa, que hasta este momento no había tenido desarrollo en nuestro ordenamiento jurídico y que con su regulación, viene a completar las posibles deficiencias que el sistema actual contenga sobre el derecho de defensa y su ejercicio

Asimismo, la norma proyectada es coherente con el ordenamiento jurídico nacional e internacional, cumpliendo con lo establecido en el artículo 24.2 de la Constitución Española, con el artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos y con el artículo 48 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, aspirando a establecer las reglas generales de interpretación e integración en el ordenamiento jurídico de otras disposiciones específicas de cada jurisdicción, en particular la penal, que desarrollan a su vez el Derecho comunitario, entre otras la Directiva 2016/343 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de marzo de 2016, por la que se refuerzan en el proceso penal determinados aspectos de la presunción de inocencia y el derecho a estar presente en el juicio; la Directiva 2012/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativa al derecho a la información en los procesos penales y la Directiva 2013/48/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2013, sobre el derecho a la asistencia de letrado en los procesos penales y en los procedimientos relativos a la orden de detención europea, y sobre el derecho a que se informe a un tercero en el momento de la privación de libertad y a comunicarse con terceros y con autoridades consulares durante la privación de libertad.

Por otra parte, la ley contiene la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos señalados, para fijar las garantías del derecho de defensa de las personas así como las garantías de la prestación de asistencia letrada adecuada y la defensa institucional de los profesionales que la ejercen, redundando en consecuencia en un beneficio para los particulares a los que prestan servicio, no existiendo otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. En este mismo sentido, en relación con el principio de eficiencia, cabe señalar que, si bien el anteproyecto establece nuevas cargas administrativas, estas son las mínimas imprescindibles para la consecución de los objetivos que persigue la ley, lo cual ha hecho necesaria la regulación del contenido



del artículo 24 de la Constitución Española. En este mismo sentido, en relación con al principio de eficiencia, cabe señalar que, si bien el anteproyecto no impone nuevas cargas administrativas a los ciudadanos.

Del mismo modo, durante su tramitación se ha permitido la participación activa de los potenciales destinatarios a través del trámite de consulta pública previa de conformidad a lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. Se ha posibilitado el acceso actualizado a la normativa en vigor y a los documentos propios de su proceso de elaboración; se definen claramente los objetivos de la norma y, en última instancia, se ha permitido que los potenciales destinatarios hayan tenido una participación activa en su elaboración.



Asimismo, durante la tramitación de la norma se realizó el trámite de información pública a través de la publicación del texto del anteproyecto de ley orgánica y de la memoria en la página web del Ministerio de Justicia.

Se han recabado igualmente los informes de los Departamentos ministeriales afectados por la norma.

1.5. Inclusión en el Plan Anual Normativo

La propuesta de norma se encuentra incluida dentro del Plan Anual Normativo para el año 2023.

2. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

2.1. Estructura y contenido del anteproyecto de ley orgánica.

Esta norma consta de 23 artículos, distribuidos en cuatro capítulos, dos disposiciones adicionales y cinco disposiciones finales:

- El Capítulo I está formado por 3 artículos y desarrolla las disposiciones generales de la norma, describiendo el objeto de la ley (art. 1), su ámbito de aplicación (art. 2), y el contenido del derecho de defensa (art. 3).
- El Capítulo II está formado por 6 artículos y desarrolla la regulación del derecho de defensa de las personas. En particular, regula el derecho a la asistencia jurídica (art. 4), el derecho a la elección, renuncia y sustitución en la asistencia jurídica (art. 5), el derecho de información (art. 6), el derecho a ser oídos (art. 7), el derecho a la calidad de la asistencia jurídica (artículo 8), el derecho a un lenguaje claro en los actos, resoluciones y comunicaciones procesales (artículo 9), los derechos ante los Tribunales y en sus relaciones con la Administración de Justicia (art. 10) y la protección del derecho de defensa (artículo 11).
- El Capítulo III está formado por 8 artículos y desarrolla el régimen de garantías y de deberes de asistencia jurídica en el derecho de defensa, estructurándose a su vez en dos secciones:
 - Por una parte, la Sección 1ª, formada por 6 artículos, se refiere a las garantías



de la abogacía en el marco derecho de defensa, desarrollando la garantía de la prestación del servicio por los profesionales de la abogacía (art. 12), las garantías del profesional de la abogacía (art. 13), las garantías del encargo profesional (art. 142), la garantía de confidencialidad de las comunicaciones y secreto profesional (art. 15), las garantías de la libertad de expresión del profesional de la abogacía (art. 16), y las garantías del profesional de la abogacía con discapacidad (art. 17).

- Por otra parte, la Sección 2ª, formada por 2 artículos, se refiere a los deberes de la abogacía en el marco derecho de defensa, desarrollando los deberes de actuación de los profesionales de la abogacía (art. 18), y los deberes deontológicos de los profesionales de la abogacía (art. 19).
- El Capítulo IV está formado por 6 artículos y desarrolla el régimen de garantías institucionales para el ejercicio de la abogacía, regulando las garantías de la institución colegial (art. 20), las garantías de protección de los titulares de derechos en su condición de clientes de servicios jurídicos (art. 21), las garantías de las circulares deontológicas (art. 22), las garantías de transparencia e información sobre la actividad deontológica (art. 21), las garantías de procedimiento en casos especiales (art. 22), y la garantía del servicio de orientación jurídica (art. 23).
- Finalmente, las disposiciones adicionales primera a segunda regulan respectivamente la transparencia e información sobre la actividad deontológica; y el servicio de orientación jurídica; las disposiciones finales regulan la modificación de la Ley de asistencia jurídica al Estado e Instituciones Públicas (primera), la naturaleza de la norma (segunda), los títulos competenciales (tercera), la habilitación para el desarrollo normativo (cuarta) y la entrada en vigor (quinta).

2.2. Análisis jurídico.

a. Derecho comparado

La defensa letrada se halla expresamente mencionada en el precepto constitucional del artículo 24.2 y es que, si bien la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, al interpretar el artículo 6.3.c) del CEDH, consagra la posibilidad de la defensa personal, la defensa técnica realizada por profesional se entiende como un mecanismo más garantista.



De ahí que, en esta ley orgánica, la defensa privada o personal se configure como un mecanismo excepcional y se establezca que las personas pueden defenderse por sí mismas en aquellos casos en los que no sea preceptiva la asistencia de profesional, cuando legalmente se prevea su renuncia, o cuando exista una habilitación legal expresa.

La Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea recoge en su artículo 47 el derecho de defensa y a una tutela judicial efectiva: “Toda persona cuyos derechos y libertades garantizados por el Derecho de la Unión hayan sido violados tiene derecho a la tutela judicial efectiva respetando las condiciones establecidas en el presente artículo. Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa y públicamente y dentro de un plazo razonable por un juez independiente e imparcial, establecido previamente por la ley. Toda persona podrá hacerse aconsejar, defender y representar. Se prestará asistencia jurídica gratuita a quienes no dispongan de recursos suficientes siempre y cuando dicha asistencia sea necesaria para garantizar la efectividad del acceso a la justicia.”

El artículo 48 además establece: “1. Todo acusado se presume inocente mientras su culpabilidad no haya sido declarada legalmente. 2. Se garantiza a todo acusado el respeto de los derechos de la defensa.”

Teniendo en cuenta el ámbito de estos dos artículos, que englobarían el derecho de defensa y la tutela judicial efectiva, en el sentido de la Ley de Defensa que se está preparando en España, encontramos, a nivel UE, las siguientes disposiciones de Derecho primario y Derecho secundario que abordan el derecho de defensa - se indican en negrita las referencias constitucionales y legislativas a la abogacía- en cualquier caso, en ningún Estado miembro ni en Reino Unido existe una Ley integral de defensa:

Derecho Primario o constitucional	Derecho Derivado	Ley de Derecho de defensa
-----------------------------------	------------------	------------------------------------



Alemania	<p><u>Constitución:</u> Artículo 19 (...) (4) En caso de violación de los derechos de una persona por la autoridad pública, ésta puede recurrir a los tribunales. Si no se hubiere establecido otro fuero, se recurrirá a los tribunales ordinarios.</p> <p>Artículo 97 (1) Los jueces serán independientes y estarán sujetos únicamente a la ley. (...)</p> <p>Artículo 101 (1) No se permitirán tribunales extraordinarios. Nadie puede ser sustraído de la jurisdicción de su juez legítimo. (2) Los tribunales para campos particulares del derecho sólo pueden ser establecidos por una ley.</p> <p>Artículo 103 (1) En los tribunales toda persona tiene derecho a ser oída conforme a la ley. (2) Un acto puede ser castigado solo si fue tipificado por una ley como delito antes de que se cometiera el acto.</p>	<p><u>Estatuto de la Abogacía alemana:</u> § Artículo 49 Defensa y asistencia pública (1) El abogado debe asumir la defensa o prestar asistencia si es designado como defensor o asistente en virtud de las disposiciones del Código de Procedimiento Penal, la Ley de Infracciones Administrativas, la Ley de Asistencia Mutua Internacional en Materia Penal o la Ley de la CPI.</p> <p><u>Código Procesal Penal Alemán</u> Artículos 137 y 140: Derecho del acusado a la asistencia de un abogado defensor (1) El acusado podrá contar con la asistencia de un abogado defensor en cualquier fase del proceso. No podrán elegirse más de tres defensores. (2) Si el acusado tiene un representante legal, éste también podrá contratar un abogado defensor de forma independiente</p>	No
Austria	<p><u>Constitución:</u> Artículo 83(2) Nadie puede ser privado de su juez legítimo.</p> <p>Artículo 87(1) Los jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones judiciales. (...)</p>	<p><u>Estatuto de la Abogacía austriaca:</u> Art. 1. El abogado es el asesor, consejero o representante de sus clientes en todos sus asuntos públicos y privados, en particular también como abogado defensor en casos penales, que se distingue por su educación y</p>	No

Artículo 90(1) Las audiencias en casos civiles y penales son orales y públicas. Las excepciones están reguladas por la ley. Incorpora a su norma constitucional el CEDH con el artículo 6.1 – derecho a un proceso judicial justo y equitativo, donde **defenderse personalmente o mediante la asistencia letrada de su elección o, si no tuviere medios suficientes para pagar la asistencia letrada, a recibirla gratuitamente cuando así lo exijan los intereses de la justicia.**

formación jurídica y económica, su discreción, su fiabilidad y su independencia. Además, el abogado está llamado a defender con empeño los derechos fundamentales y la preservación de la libertad y la paz jurídica, a contribuir a evitar y resolver extrajudicialmente los conflictos y a asistir como representante de los intereses e inquietudes individuales que puedan realizarse por medios lícitos, estando obligado por su conciencia y competencia social. (2) La profesión de abogado, así entendida, es indispensable para el Estado de Derecho; estas cualidades personales y estos deberes profesionales determinan, por tanto, la conducta del abogado hacia los órganos de la comunidad, hacia su cliente, hacia su profesión y hacia terceros, tanto en su ejercicio profesional como en su vida privada. El abogado jurará solemnemente cumplir con sus obligaciones. En general, está obligado a mantener el honor y la reputación de su profesión mediante la honestidad y la conducta honorable. Será responsable ante ésta de cualquier menoscabo del honor y la reputación de su profesión por su conducta dentro o fuera de ella. (3) Las siguientes regulaciones detalladas representan, por un lado, las directrices para el ejercicio de la profesión emitidas por el Colegio de Abogados de Austria de acuerdo con el artículo 37 de la RAO y, por otro lado, una codificación parcial de los puntos de vista ya establecidos de la profesión.

[Código procesal penal](#)

Artículos 1, 3 y 57: Se garantiza el principio de juicio justo y el principio de presunción de inocencia (el acusado sigue siendo inocente hasta que se demuestre su culpabilidad); el acusado debe ser absuelto si persisten algunas dudas debido a que algunos argumentos indican que es culpable y otros indican lo contrario (principio *in dubio pro reo*).

Todos los jueces, fiscales y cuerpos de policía criminal ejercerán su cargo con imparcialidad y evitando cualquier apariencia de parcialidad. Ejercerán las circunstancias que sirven para incriminar y defender al acusado con la misma diligencia.

El abogado defensor asistirá al acusado en calidad de asesor y de apoyo. Está obligado a utilizar todos los medios de defensa y a plantear todo lo que sirva a la defensa del acusado en la medida en que no contradiga la ley, su mandato y su conciencia.

[Constitución:](#)

Artículo 12. Se garantiza la libertad de la persona. Nadie puede ser perseguido sino en los casos previstos por la ley, y en la forma que ésta prescribe. (...)

Artículo 13. Nadie puede ser separado, contra su testamento, del juez que la ley le

[Código procesal penal](#)

Artículos 21 bis, 61 bis y 61 ter: Según el Derecho belga, existe una obligación específica para el juez de instrucción de acusar formalmente a un sospechoso tan pronto como existan indicios serios de culpabilidad. La condición de "sospechoso formal" también puede derivarse del

Bélgica

No



	<p>ha asignado.</p> <p>Artículo 14. No se puede introducir ni administrar pena sino en virtud de la ley.</p> <p>Artículo 23. Toda persona tiene derecho a llevar una vida conforme a la dignidad humana. A tal efecto, las leyes, leyes federales y normas a que se refiere el artículo 134 garantizan los derechos económicos, sociales y culturales, teniendo en cuenta las obligaciones correspondientes, y determinar las condiciones para ejercerlos: (...) 2º el derecho a la seguridad social, a la asistencia médica y a la asistencia social, médica y jurídica; (...)</p> <p>Artículo 144. Las controversias sobre derechos civiles son competencia exclusiva de los tribunales. Sin embargo, la ley puede facultar al Consejo de Estado o a los tribunales administrativos federales, en los términos que ella señale, para pronunciarse sobre los efectos que sus decisiones tienen respecto del derecho civil.</p> <p>Artículo 145. Las controversias sobre derechos políticos son competencia de los tribunales, salvo las excepciones que establezca la ley.</p> <p>Artículo 146. Un tribunal y un órgano capaz de dictar sentencia sólo pueden establecerse en virtud de una ley. No podrán crearse tribunales ni comisiones extraordinarias, no importa bajo qué designación.</p> <p>Artículo 148. Las audiencias de los tribunales son públicas, salvo que dicho acceso público ponga en peligro la moral o el orden público; si tal es el caso, el Tribunal así lo declara en una sentencia. En los casos de delitos políticos o de prensa, las actuaciones sólo pueden realizarse a puerta cerrada sobre la base de una unanimidad de votos.</p> <p>Artículo 149. Toda sentencia se fundamentará. Se pronuncia públicamente. Cada juicio está respaldado por razones. Se pronuncia públicamente.</p>	<p>hecho de que el nombre del sospechoso aparezca en la solicitud del fiscal de abrir una investigación judicial o en la petición de la parte civil.</p> <p>Una vez que una persona adquiere la condición de sospechoso formal, el juez de instrucción no puede decidir de oficio el abandono de dicha condición. El sospechoso formal tendrá entonces que comparecer necesariamente ante el juzgado de instrucción, que evaluará la investigación previa al juicio y decidirá si existen indicios suficientes de culpabilidad para que sea juzgado. Para poder ejercer el derecho a ser informado de la acusación y de los hechos subyacentes, el imputado también puede solicitar una copia del expediente. Esta solicitud puede realizarse incluso durante la fase de instrucción, a partir del momento en que el juez de instrucción le imputa formalmente.</p>	
Bulgaria	<p><u>Constitución:</u></p> <p>Art. 30 (4) Toda persona tiene derecho a un abogado desde el momento en que es detenida o presentada como acusada (5) Toda persona tiene derecho a reunirse en privado con la persona que la defiende. El secreto de sus mensajes es inviolable. Arte. 31 (1) Toda persona acusada de un delito será entregada al</p>	<p><u>Código de Procedimiento Penal de la República de Bulgaria</u></p> <p>Capítulo 2, Principios Fundamentales: En este capítulo aparecen todos los principios fundamentales inherentes al proceso penal búlgaro.</p>	No



	<p>poder judicial dentro del plazo legalmente determinado. [...] (4) No se permitirán restricciones de los derechos del acusado que excedan de lo necesario para la administración de justicia. 45. Los ciudadanos tienen derecho a quejas, propuestas y peticiones ante los órganos del Estado.</p> <p>Art. 31 (2) Nadie será obligado a declararse culpable, y nadie será condenado únicamente en virtud de la confesión. (3) Un acusado será considerado inocente hasta que se demuestre lo contrario mediante un veredicto final. (4) Los derechos de un acusado no se restringirán más allá de lo necesario para los fines de un juicio justo.</p> <p>Art. 56 Todo ciudadano tiene derecho a la protección cuando sus derechos o intereses legítimos sean violados o amenazados. También podrá comparecer con un abogado en las instituciones del Estado.</p> <p>Art. 117. (1) El poder judicial protegerá los derechos y los intereses legales de los ciudadanos, las personas jurídicas y el Estado. [...]</p> <p>Art. 120. (1) Los tribunales ejercerán control sobre la legalidad de los actos y acciones de los órganos administrativos. (2) Los ciudadanos y las personas jurídicas pueden apelar contra todos los actos administrativos que les afecten, excepto los expresamente señalados por la ley.</p> <p>Art. 122 (1) Los ciudadanos y las personas jurídicas tendrán derecho a la protección en todas las etapas del proceso (2) El orden para ejercer el derecho de protección será determinado por la ley.</p>		
Chequia	<p><u>Constitución:</u></p> <p>Artículo 36 (1) Toda persona puede hacer valer, mediante el procedimiento prescrito, sus derechos ante un tribunal independiente e imparcial o, en casos determinados, ante otro organismo. (2) A menos que una ley disponga lo contrario, una persona que alegue que sus derechos fueron restringidos por una decisión de una autoridad administrativa pública puede acudir a un tribunal para que revise la legalidad de esa decisión. Sin embargo, la revisión judicial de las decisiones que afecten a los derechos y libertades fundamentales enumerados en esta Carta no podrá sustraerse a la jurisdicción de los tribunales. (3) Toda persona tiene derecho a la reparación del daño que le haya</p>	<p><u>Estatuto de la Abogacía checa:</u></p> <p>Sección 1.2 (2) Se entiende por prestación de servicios jurídicos la representación de clientes en procedimientos ante los tribunales y otros organismos, actuando como abogado defensor en casos penales la realización de consultas jurídicas, la preparación de documentos, los análisis jurídicos y otras formas de asistencia jurídica cuando se prestan de forma permanente y a cambio de una remuneración. La prestación de servicios jurídicos incluirá la actividad en los procedimientos de un tutor legal designado en virtud de la legislación especial siempre que esta actividad sea realizada por un abogado.</p> <p><u>Código de procedimiento penal de la República Checa</u></p> <p>Subdivisión 4: persona acusada</p>	No

causado una decisión ilegal de un tribunal, de otros órganos del Estado o de las autoridades administrativas públicas, o como resultado de un procedimiento oficial incorrecto. (4) Las condiciones para ello y las disposiciones detalladas se establecerán por ley.

Artículo 37 (1) Toda persona tiene derecho a negarse a prestar testimonio si de ese modo se incriminaría a sí misma o a una persona cercana a ella. (2) **En los procedimientos ante los tribunales, otros órganos del Estado o autoridades administrativas públicas, toda persona tiene derecho a la asistencia letrada desde el comienzo mismo de dichos procedimientos.** (3) Todas las partes en tales procedimientos son iguales. (4) Toda persona que declare no hablar el idioma en que se desarrolla un procedimiento tiene derecho a los servicios de un intérprete.

Artículo 38 (1) Nadie puede ser sustraído de la jurisdicción de su juez legítimo. La jurisdicción de los tribunales y la competencia de los jueces serán establecidas por la ley. (2) Toda persona tiene derecho a que su caso sea considerado en público, sin demoras innecesarias y en su presencia, así como expresar su opinión sobre toda la prueba admitida. El público sólo podrá ser excluido en los casos previstos por la ley.

Artículo 40 (1) Sólo un tribunal puede decidir sobre la culpabilidad y el castigo por delitos penales. (2) Una persona contra la cual se ha incoado un proceso penal se considerará inocente hasta que su culpabilidad sea declarada en sentencia firme de condena por un tribunal. (3) **El acusado tiene derecho a que se le dé el tiempo y la oportunidad de preparar una defensa y de poder defenderse a sí mismo, ya sea por sí mismo o con la asistencia de un abogado. Si no elige abogado aunque la ley le exija tener uno, será nombrado abogado por el tribunal. La ley establecerá los casos en que el imputado tiene derecho a asistencia letrada gratuita.** (4) El acusado tiene derecho a negarse a dar testimonio; no puede ser privada de este derecho en forma alguna.

Constitución:

Artículo 12.4. Toda persona acusada de un delito se presume inocente mientras no se

[Derechos de las personas arrestadas y detenidas](#)
[Acta, N.163 \(I\) / 2005](#)

Derechos de las personas detenidas

No



Chipre

pruebe su culpabilidad conforme a la ley. 5. Toda persona acusada de un delito tiene los siguientes derechos mínimos: - (a) ser informado sin demora y en un idioma que comprenda y en detalle de la naturaleza y los motivos de la acusación que se le imputa; (b) disponer de tiempo y medios adecuados para la preparación de su defensa; **(c) defenderse personalmente o por medio de un abogado de su elección o, si no tiene medios suficientes para pagar la asistencia letrada, recibir asistencia letrada gratuita cuando así lo exija el interés de la justicia;** d) interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y obtener la comparecencia y el interrogatorio de los testigos de descargo en las mismas condiciones que los testigos de cargo; (e) a contar con la asistencia gratuita de un intérprete si no puede entender o hablar el idioma utilizado en el tribunal.

Artículo 30.1. A nadie se le negará el acceso al tribunal que le asigna la presente Constitución. Se prohíbe el establecimiento de comités judiciales o tribunales excepcionales bajo cualquier nombre. 2. En la determinación de sus derechos y obligaciones civiles o de cualquier acusación penal en su contra, toda persona tiene derecho a ser oída pública y justamente dentro de un plazo razonable por un tribunal independiente, imparcial y competente establecido por la ley. La sentencia será motivada y pronunciada en sesión pública, pero la prensa y el público podrán ser excluidos de todo o parte del juicio por decisión del tribunal cuando sea en interés de la seguridad de la República o del orden constitucional o el orden público o la seguridad pública o la moral pública o cuando así lo exijan los intereses de los menores o la protección de la vida privada de las partes o, en circunstancias especiales en las que, a juicio del tribunal, la publicidad pudiera perjudicar los intereses de la justicia . 3. Toda persona tiene derecho - (a) ser informado de las razones por las cuales debe comparecer ante el tribunal; (b) presentar su caso ante el tribunal y disponer del tiempo necesario para su preparación; (c) presentar o hacer que se presenten sus pruebas e interrogar a los testigos conforme a la ley (d) **tener un abogado de su elección y tener asistencia letrada gratuita cuando los intereses de la justicia así lo exijan y en la forma prevista**

Ley sobre los derechos de las personas detenidas y encarceladas, N.163 (I) / 2005

Croacia	<p>por la ley; (e) a tener la asistencia gratuita de un intérprete si no puede entender o hablar el idioma utilizado en la corte.</p> <p><u>Constitución:</u></p> <p>Artículo 18. Se garantiza el derecho a apelar contra los actos jurídicos individuales adoptados en primera instancia ante un tribunal u otro organismo autorizado. El derecho de apelación puede excluirse excepcionalmente en los casos determinados por la ley si se prevé otra protección legal.</p> <p>Artículo 26. Todos los ciudadanos de la República de Croacia y los extranjeros son iguales ante los tribunales y otros organismos estatales y otros con autoridad pública.</p> <p>Artículo 27. La abogacía, como servicio autónomo e independiente, prestará a todas las personas la asistencia letrada de conformidad con la ley.</p> <p>Artículo 28. Toda persona es inocente y nadie puede ser declarado culpable de un delito penal hasta que haya sido declarado culpable por una sentencia judicial firme.</p> <p>Artículo 29. Toda persona tiene derecho a un tribunal independiente e imparcial establecido por la ley en un plazo equitativo y razonable para decidir sobre sus derechos y obligaciones, o sobre la sospecha o acusación de un delito. En caso de sospecha o acusación de un delito, el sospechoso, imputado o acusado tiene derecho: - a ser informado detalladamente y en un idioma que comprenda la naturaleza y los motivos de la acusación en su contra y las pruebas en su contra, - a tener el tiempo adecuado y la posibilidad de preparar una defensa, - al abogado defensor y establecer una relación con el abogado defensor sin obstáculos, y debe ser informado, - a defenderse solo o con un abogado defensor de su elección, y si él no tiene fondos suficientes para pagar previstos por la ley, - para ser juzgado en su presencia, si está disponible para el tribunal, - interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y obtener la comparecencia y el interrogatorio de los testigos de descargo en las mismas condiciones que los testigos de cargo, - solicitar la asistencia gratuita de un intérprete si no puede comprender o hablar el idioma utilizado en el juicio . El sospechoso, el acusado y el acusado no deben ser obligados a admitir su culpabilidad.</p>	<p><u>Código Procesal Penal</u></p> <p>La presente ley establece las normas que garantizan que una persona inocente no sea condenada y que se imponga una pena u otra medida a la persona que comete un delito, en las condiciones estipuladas por la ley y en un procedimiento ante el tribunal competente.</p> <p>(2) Antes de que la sentencia sea firme, la libertad y otros derechos del acusado sólo podrán ser restringidos en las condiciones estipuladas por la presente ley, en consonancia con la gravedad de la infracción penal, el grado de sospecha y la gravedad de poner en peligro o daño a los bienes protegidos.</p> <p>(3) En las condiciones estipuladas en esta y otras leyes, se pueden emprender acciones para para revelar al autor del delito.</p>	No
----------------	---	---	----

Dinamarca	<p>Las pruebas obtenidas ilegalmente no pueden utilizarse en procedimientos judiciales.</p> <p>Las actuaciones penales sólo pueden iniciarse ante un tribunal a petición de un fiscal autorizado.</p>		
	<p><u>Constitución:</u></p> <p>Artículo 61. El ejercicio de la potestad judicial se regirá únicamente por la ley. No se establecerán tribunales extraordinarios de justicia con autoridad judicial. Artículo 62. La administración de justicia permanecerá siempre independiente de la autoridad administrativa. Las reglas a este efecto se establecerán por ley. Artículo 63.1. Los tribunales de justicia estarán facultados para decidir cualquier cuestión relativa al alcance de la autoridad del ejecutivo; si bien el que quiera cuestionar tal autoridad no podrá sustraerse, llevando el caso a los tribunales de justicia, al cumplimiento temporal de las órdenes dictadas por el poder ejecutivo. 2. Las cuestiones relacionadas con el alcance de la autoridad del ejecutivo pueden, por ley, ser remitidas para su decisión a uno o más tribunales administrativos, excepto que una apelación contra la decisión de los tribunales administrativos se remitirá al tribunal supremo del Reino. Las reglas que rigen este procedimiento se establecerán por ley.</p> <p>Artículo 64. En el ejercicio de sus funciones, los jueces se regirán únicamente por la ley. Los jueces no serán removidos sino por sentencia, ni trasladados contra su voluntad, sino en los casos en que se haga reordenamiento de los tribunales de justicia. El juez que haya cumplido sesenta y cinco años podrá, sin embargo, ser jubilado, pero sin pérdida de ingresos hasta el momento en que deba jubilarse por edad.</p> <p>Artículo 65.1. En la administración de justicia todos los procedimientos serán en la mayor medida posible públicos y orales. 2. Los legos participarán en los procesos penales. Los casos y la forma en que se llevará a cabo tal participación, incluidos los casos que serán juzgados por jurado, serán establecidos por ley. Artículo 71.2. Una persona sólo podrá ser privada de su libertad cuando así lo establezca la ley. Párrafo 3. Toda persona detenida será puesta a disposición del juez dentro de las veinticuatro horas. Cuando la persona detenida no pueda ser puesta en libertad de inmediato, el juez decidirá, mediante</p>	<p><u>Ley de Administración de Justicia (Retsplejeloven)</u></p> <p>Artículos 323 y 330 y ss: Toda persona tiene derecho a asistencia jurídica verbal básica y gratuita durante todo el proceso legal. Además, si se cumplen determinados criterios económicos, se tiene derecho a una asistencia jurídica adicional.</p> <p>El régimen de asistencia jurídica pública se describe detalladamente en la normativa administrativa, que distingue entre distintos niveles de asistencia jurídica, denominados escalones.</p> <p>La asistencia jurídica del primer escalón tiene como objetivo aclarar si existe un problema o caso legal. Se concibe como un "departamento jurídico de urgencias", en el que se puede averiguar si se tiene o no una reclamación legal y, en caso afirmativo, cuáles son las posibilidades de llevar a cabo la reclamación y (en su caso) cuáles son las posibilidades de obtener ayuda económica si se quiere llevar a los tribunales.</p> <p>Si se necesita más asistencia jurídica, la financiación pública depende de que el ciudadano/cliente cumpla determinados criterios financieros.</p> <p>La asistencia jurídica del segundo escalón cubre el asesoramiento jurídico verbal ampliado, la redacción de cartas, citaciones o emplazamientos, la liquidación de herencias en divorcios o testamentos simples o acuerdos (pre)nupciales. La asistencia jurídica del tercer escalón cubre los litigios en los que se piensa que un acuerdo o un compromiso es un posible resultado de la asistencia jurídica, por lo que este tipo de asistencia jurídica tiene como objetivo principal evitar los pleitos.</p>	No



	<p>auto que dará a la mayor brevedad y a más tardar dentro de tres días, motivando, si la persona detenida ha de ser internada en prisión; y en los casos en que pueda ser puesto en libertad bajo fianza, el juez determinará también la naturaleza y cuantía de dicha fianza. Esta disposición puede ser ignorada por ley en lo que se refiere a Groenlandia, si por consideraciones locales tal salida se considera necesaria. 4. El pronunciamiento del juez puede ser apelado separadamente y de una sola vez ante un tribunal superior de justicia por la persona interesada. 5. Ninguna persona será recluida en prisión preventiva por un delito que sólo pueda implicar pena de multa o detención simple.</p>		
Eslovaquia	<p><u>Constitución:</u> Artículo 46 (1) Toda persona puede reclamar su derecho en la forma establecida por la ley ante un tribunal independiente e imparcial y, en los casos previstos por la ley, ante otro organismo de la República Eslovaca. (2) Cualquiera que pretenda haber sido privado de sus derechos por una decisión de un organismo de la administración pública puede acudir a los tribunales para que se revise la legalidad de tal decisión, a menos que la ley establezca lo contrario. Sin embargo, la revisión de las decisiones relativas a los derechos y libertades fundamentales no puede excluirse de la competencia del tribunal. (3) Toda persona tiene derecho a la reparación de los daños sufridos como resultado de una decisión ilegal de un tribunal u otro organismo estatal o de la administración pública, o como resultado de un procedimiento oficial incorrecto. (4) La ley establecerá las condiciones y detalles relativos a la protección judicial y de otro tipo. Artículo 47 (...) (2) Toda persona tiene derecho a la asistencia letrada en los procesos judiciales, o ante otros órganos del Estado o de la administración pública desde el inicio del proceso, en las condiciones establecidas por la ley. (...) Artículo 48 (1) Nadie debe ser removido de su juez asignado. La jurisdicción del tribunal será establecida por la ley. Artículo 50 (1) Sólo el tribunal decide sobre la culpabilidad y el castigo por actos delictivos. Artículo 50 (1) Sólo el tribunal decide sobre la culpabilidad y el castigo por actos delictivos. (2) Toda persona contra quien se lleva a cabo un proceso penal se</p>	<p><u>Estatuto de la Abogacía eslovaca:</u> La abogacía ayuda a ejercer el derecho constitucional a la defensa de las personas físicas y a proteger los derechos e intereses de otras personas físicas y jurídicas (en adelante denominadas conjuntamente "cliente") de acuerdo con la Constitución eslovaca, las leyes constitucionales, las leyes aplicables y otras normas jurídicas generalmente vinculantes.</p> <p><u>Código Procesal Penal</u> Artículos 4, 12 y 67: El sospechoso tendrá derecho a un abogado defensor desde el momento de su privación de libertad. La persona acusada tendrá derecho a llevar a cabo su propia defensa o a defenderse con la asistencia experta de un abogado defensor que elija entre los abogados. Si la persona acusada no contrata a un abogado defensor por sí misma, el tribunal designará al abogado defensor de dicha persona cuando así lo disponga la presente Ley. La persona acusada podrá contar con un abogado defensor durante todo el proceso. Antes del primer interrogatorio, la persona acusada debe ser informada de que tiene derecho a contratar un abogado defensor y de que éste puede estar presente durante su interrogatorio.</p>	No



Eslovenia	<p>considera inocente hasta que el tribunal establezca su culpabilidad mediante un veredicto legalmente válido. (3) El acusado tiene derecho a que se le conceda el tiempo y la oportunidad para preparar su defensa, ya defenderse solo o a través de un abogado defensor. (4) El acusado tiene derecho a negarse a testificar; este derecho no puede ser negado de ninguna manera. (...)</p>		
	<p><u>Constitución:</u> Artículo 22 A toda persona se le garantiza igual protección de derechos en cualquier procedimiento ante un tribunal y ante otras autoridades estatales, autoridades de la comunidad local y titulares de autoridad pública que decidan sobre sus derechos, deberes o intereses legales. Artículo 23 Toda persona tiene derecho a que un tribunal independiente e imparcial constituido por la ley tome una decisión sobre sus derechos, deberes y cargos formulados contra ella sin demora indebida. Sólo podrá juzgar a tal persona un juez debidamente designado conforme a las reglas previamente establecidas por la ley y por los reglamentos judiciales. Artículo 25 A toda persona se le garantiza el derecho a apelar o a cualquier otro recurso legal contra las decisiones de los tribunales y otras autoridades del Estado, las autoridades de las comunidades locales y los titulares de autoridad pública por las que se determinen sus derechos, deberes o intereses jurídicos. Artículo 27 - Presunción de inocencia Se presumirá la inocencia de quien sea acusado de una conducta delictiva mientras no se establezca su culpabilidad por sentencia firme. Artículo 29 - Garantías legales en el proceso penal Toda persona acusada de un delito debe tener garantizados, en plena igualdad, los siguientes derechos: - a disponer de tiempo y medios adecuados para la preparación de su defensa; - que sea juzgado en su presencia y que se defienda solo o con su abogado; - que no está obligado a confesar contra sí mismo o sus parientes, ni a admitir culpabilidad.</p> <p><u>Constitución:</u> Artículo 24 1. Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.2. Asimismo, todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado</p>	<p><u>Estatuto de la Abogacía eslovena:</u> Artículo 2. En el ámbito de su ejercicio profesional, el abogado deberá prestar asesoramiento jurídico, representar y defender a sus clientes ante los tribunales y ante otras autoridades, redactar documentos y actuar en nombre de sus clientes en sus relaciones jurídicas. Salvo que la ley disponga otra cosa, la representación de un cliente ante los tribunales será exclusivamente a cargo del abogado y a cambio de una remuneración.</p> <p><u>Código Procesal Penal</u> Artículo 1: La presente ley establece normas para garantizar que ninguna persona que sea inocente sea condenada y que se impongan sanciones penales al autor de una infracción penal en las condiciones definidas por el derecho penal y sobre la base de un proceso justo. Antes de que se dicte sentencia firme, la libertad y los derechos de los acusados sólo podrán ser restringidos en las condiciones establecidas por la presente ley.</p>	<p>No</p> <p>Ley de Defensa en preparación</p>



España

por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia. La ley regulará los casos en que, por razón de parentesco o de secreto profesional, no se estará obligado a declarar sobre hechos presuntamente delictivos.

Artículo 54 Una ley orgánica regulará la institución del Defensor del Pueblo, como alto comisionado de las Cortes Generales, designado por éstas para la defensa de los derechos comprendidos en este Título, a cuyo efecto podrá supervisar la actividad de la Administración, dando cuenta a las Cortes Generales.

Artículo 117 1. La justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey por Jueces y Magistrados integrantes del poder judicial, independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley. 2. Los Jueces y Magistrados no podrán ser separados, suspendidos, trasladados ni jubilados, sino por alguna de las causas y con las garantías previstas en la ley. 3. El ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan. 4. Los Juzgados y Tribunales no ejercerán más funciones que las señaladas en el apartado anterior y las que expresamente les sean atribuidas por ley en garantía de cualquier derecho. 5. El principio de unidad jurisdiccional es la base de la organización y funcionamiento de los Tribunales. La ley regulará el ejercicio de la jurisdicción militar en el ámbito estrictamente castrense y en los supuestos de estado de sitio, de acuerdo con los principios de la Constitución. 6. Se prohíben los Tribunales de excepción.

Artículo 119 La justicia será gratuita cuando así lo disponga la ley y, en todo caso, respecto de quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar.

Artículo 120 1. Las actuaciones judiciales serán públicas, con las excepciones que prevean las leyes de procedimiento. 2. El procedimiento será predominantemente oral, sobre todo en materia criminal. 3. Las



Estonia	<p>sentencias serán siempre motivadas y se pronunciarán en audiencia pública.</p> <p><u>Constitución:</u> Artículo 15. Toda persona cuyos derechos y libertades hayan sido violados tiene derecho a recurrir a los tribunales. Toda persona tiene derecho a pedir al tribunal que conoce de su caso que declare inconstitucional cualquier ley, otro instrumento legislativo, decisión o medida administrativa que sea pertinente en el caso. Los tribunales observan la Constitución y declaran inconstitucional cualquier ley, otro instrumento legislativo, decisión administrativa o medida que viole los derechos o libertades previstos en la Constitución o que la contravenga de cualquier otro modo.</p> <p>Artículo 22. Nadie puede ser considerado culpable de un delito antes de que haya sido condenado en un tribunal y antes de que la condena sea firme. Nadie está obligado a probar su inocencia en un proceso penal.</p> <p>Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo o contra sus allegados.</p> <p>Artículo 24. Nadie puede ser trasladado, contra su libre voluntad, de la jurisdicción de un tribunal determinado por la ley a la jurisdicción de otro tribunal. Toda persona tiene derecho a asistir a cualquier audiencia celebrada por un tribunal en su caso. Las audiencias judiciales son públicas. El tribunal podrá, en los casos y con arreglo a un procedimiento previsto en la ley, ordenar la celebración de una audiencia o parte de ella a puerta cerrada para proteger un secreto de Estado o un secreto comercial, la moral pública o la vida privada y familiar de las personas, o cuando así lo exijan los intereses del menor, de la víctima o de la administración de justicia. Las sentencias se pronuncian públicamente, salvo en los casos en que el interés del menor, del cónyuge o de la víctima exija otra cosa. De conformidad con el procedimiento previsto por la ley, toda persona tiene derecho a apelar la sentencia dictada en su caso ante un tribunal superior.</p>	<p><u>Código de Procedimiento Penal:</u> Art. 6 . Principio de obligatoriedad del proceso penal. Art. 7. Presunción de inocencia. (1) Ninguna persona será considerada culpable de un delito penal hasta que una sentencia judicial de condena haya entrado en vigor para él o ella. (2) En los procesos penales, nadie está obligado a probar su inocencia. (3) La sospecha de culpabilidad de un sospechoso o acusado que no haya sido eliminado en un proceso penal se interpretará a su favor. Art. 8. Salvaguarda de los derechos de los participantes en los procedimientos. Art. 9. Salvaguarda de la libertad personal y respeto a la dignidad humana.</p>	No
Finlandia	<p><u>Constitución:</u> Sección 21 Protección conforme a la ley Toda persona tiene derecho a que su caso sea tratado de manera adecuada y sin demora indebida por un tribunal de justicia legalmente competente u otra autoridad, así como a que se revise una decisión</p>	<p><u>Código de Procedimiento Penal de Finlandia</u> Capítulo 2 dedicado a la figura del Abogado</p>	No



Francia	<p>relativa a sus derechos u obligaciones por un tribunal de justicia u otro órgano independiente para la administración de justicia. Las disposiciones relativas a la publicidad de los procedimientos, el derecho a ser oído, el derecho a recibir una decisión motivada y el derecho de apelación, así como las demás garantías de un juicio justo y buen gobierno se establecerán por ley.</p>		
	<p><u>Constitución:</u> Artículo 64 El Presidente de la República es el garante de la independencia del Poder Judicial (...)</p> <p><u>Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano del 26 de agosto de 1789:</u> Artículo 7 Nadie podrá ser acusado, arrestado o encarcelado sino en los casos y según las formas prescritos por la ley. Será sancionado el que solicitare, transmitiere, ejecutare o hiciere ejecutar cualquier orden arbitraria. Pero todo ciudadano citado o arrestado en virtud de la ley se someterá sin demora, ya que la resistencia constituye delito.</p> <p>Artículo 9 Como todas las personas son inocentes hasta que hayan sido declaradas culpables, si el arresto se considerare indispensable, toda dureza que no sea esencial para asegurar la persona del reo será severamente reprimida por la ley.</p>	<p><u>Código Civil:</u> Artículo 9-1 (Modificado por Ley No. 2000-516 de 15 de junio de 2000 - art. 91 JORF de 16 de junio de 2000) Toda persona tiene derecho al respeto de la presunción de inocencia. Cuando una persona es, antes de cualquier condena, presentada públicamente como culpable de hechos que sean objeto de una investigación o de una investigación judicial, el juez podrá, incluso en juicio sumario, sin perjuicio de la reparación del daño sufrido, prescribir todas las medidas, tales como la inserción de una corrección o la difusión de un comunicado de prensa, con el fin de poner fin al ataque a la presunción de inocencia, y ello a costa de la persona, natural o jurídica, responsable de este ataque.</p> <p><u>Código de procedimiento penal</u> Artículo preliminar Derecho a un juicio justo y derechos del acusado.</p> <p><u>Estatuto de la Abogacía francesa:</u> Artículo 6: ámbito de actuación profesional del abogado</p> <p>6.1 Como auxiliar de la justicia y actor esencial en el ejercicio universal del derecho, la vocación del abogado es intervenir con carácter profesional en todos los ámbitos de la vida civil, económica y social, respetando los principios esenciales que rigen la profesión.</p> <p>Podrá colaborar con otros profesionales en la ejecución de misiones que requieran la combinación de varias habilidades, tanto en el contexto de intervenciones limitadas en el tiempo como definidas con precisión e intervenciones definidas con precisión, así como mediante la participación en una estructura u organización interprofesional.</p> <p>6.2 Asiste y representa a sus clientes en los tribunales, y en relación con cualquier administración o persona encargada de de una delegación de servicio público, sin tener que justificar un mandato escrito, con las excepciones previsto en los textos legales y reglamentarios. Proporciona a sus clientes cualquier tipo de asesoramiento y asistencia cuyo objetivo principal o secundario sea respetando los principios esenciales que rigen la profesión. Podrá colaborar con otros profesionales en la ejecución de misiones que requieran la combinación de varias</p>	No

<p style="text-align: center;">Grecia</p>		<p>habilidades, tanto en el contexto de intervenciones limitadas en el tiempo como definidas con precisión e intervenciones definidas con precisión, así como mediante la participación en una estructura u organización interprofesional. carácter interprofesional.</p> <p>Podrá realizar encargos por cuenta de personas físicas o jurídicas que actúen en forma de o en nombre de los fondos fiduciarios o cualquier instrumento para la gestión de un activo con fines especiales. También puede actuar como árbitro, perito, mediador, conciliador, síndico, amigable síndico, liquidador amistoso o albacea.</p> <p>Cuando se le confía una misión de arbitraje, también debe garantizar el cumplimiento de las normas específicas que rigen el procedimiento de arbitraje; en particular, debe respetar los plazos del procedimiento y el secreto, así como los plazos del procedimiento de arbitraje.</p> <p>En el desempeño de estas tareas, permanece sujeto a los principios esenciales y debe garantizar, en particular, su independencia.</p>	
	<p><u>Constitución:</u></p> <p>Artículo 8 Nadie podrá ser privado del juez que le asigna la ley contra su voluntad. No se constituirán comisiones judiciales ni tribunales extraordinarios, bajo cualquier denominación. [...].</p> <p>Artículo 20 (1) Toda persona tiene derecho a recibir protección legal de los tribunales y puede alegar ante ellos sus puntos de vista sobre sus derechos o intereses, según lo especificado por la ley. (2). El derecho de una persona a una audiencia previa también se aplica en cualquier acto o medida administrativa que se adopte en perjuicio de sus derechos o intereses. [...].</p> <p>Artículo 87 (1). La justicia será administrada por tribunales integrados por jueces ordinarios que gozarán de independencia funcional y personal. (2). En el ejercicio de sus funciones, los jueces se sujetarán únicamente a la Constitución ya las leyes; en ningún caso estarán obligados a cumplir las disposiciones dictadas en contravención de la Constitución. (3). Los jueces titulares serán inspeccionados por jueces de rango superior, así como por el Ministerio Público y el Fiscal Adjunto de la Corte Suprema de Justicia en lo Civil y Penal; Los Ministerios Públicos serán inspeccionados por los jueces de la Corte Suprema de lo Civil y Penal y los Ministerios Públicos de rango superior, en la forma prevista por la ley [...]</p> <p>Artículo 97 (1). Los delitos graves y políticos serán juzgados por tribunales de</p>	<p><u>Código procesal penal</u></p> <p>El demandado, debidamente citado, tiene la obligación de comparecer personalmente ante el Tribunal. No obstante, tiene derecho a designar un abogado defensor (no más de tres) para que le represente en el juicio. El Código de Procedimiento Penal griego (combinado con las disposiciones de la Constitución griega y el Convenio Europeo de Derechos Humanos y sus Protocolos, así como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que prevalecen en el derecho interno) establece un sistema bien desarrollado de derechos del acusado tanto en la fase previa al juicio como en la fase de juicio, incluido el derecho a ser informado de los cargos en una lengua que entienda contra él y de sus derechos antes de ser llamado a responder a los cargos, el derecho a recibir copias del expediente y a pedir un tiempo adecuado para la preparación de su defensa, el derecho a guardar silencio o a presentar una declaración de defensa por escrito, el derecho a designar un abogado defensor desde el principio de la investigación policial o judicial, el derecho a estar presente en la mayoría de los actos de la investigación (sin incluir el examen de los testigos), el derecho a la asistencia letrada, el derecho a solicitar el examen de los testigos, etc.</p>	<p>No</p>

	<p>jurados mixtos integrados por jueces ordinarios y jurados, según lo determine la ley. Las sentencias de estos tribunales estarán sujetas a los recursos legales que señale la ley. (2). Delitos y delitos políticos que con anterioridad a la entrada en vigor de esta Constitución tengan, por leyes constitutivas, resoluciones parlamentarias y estatutos especiales, sometidos a la jurisdicción de los tribunales de apelación continuarán siendo juzgados por dichos tribunales, mientras una ley no los transfiera a la jurisdicción de los tribunales de jurados mixtos. Otros delitos graves pueden transferirse a la jurisdicción de los mismos tribunales de apelación por ley. (3). Los delitos de cualquier grado cometidos a través de la prensa serán competencia de los tribunales penales ordinarios, en la forma que determine la ley. [...]</p>		
Hungria	<p><u>Constitución:</u> Artículo 2 (LIBERTAD Y RESPONSABILIDAD) 1. Toda persona tiene derecho en plena igualdad a ser oída pública y equitativamente por un tribunal independiente e imparcial, en la determinación de sus derechos y obligaciones y de cualquier acusación penal que se le imputa. [...] (3) Una persona sujeta a procesos penales tendrá derecho a la defensa en todas las etapas del proceso. El abogado defensor no será responsable de ninguna opinión expresada en el desempeño de la defensa. [...] (7) Toda persona tiene derecho a apelar contra una decisión judicial, administrativa o de otra índole administrativa que sea perjudicial para su derecho o interés legítimo. Artículo 57(1) En la República de Hungría toda persona es igual ante la ley y tiene derecho a que las acusaciones formuladas contra ella, así como sus derechos y deberes en los procesos judiciales, sean juzgados en un juicio justo y público por un juez independiente y tribunal imparcial establecido por la ley. (...), (2) En la República de Hungría, nadie será considerado culpable hasta que un tribunal haya dictado una sentencia judicial definitiva que determine la culpabilidad penal. (3) Las personas sujetas a procesos penales tienen derecho a defensa jurídica en todas las etapas del proceso. actas. Los abogados defensores no pueden ser considerados responsables de las opiniones expresadas en el curso de la</p>	<p><u>Estatuto de la Abogacía húngara:</u> (1) La profesión de abogado es la actividad - basada en el conocimiento del derecho y aplicada de forma lícita, independiente de los poderes públicos- destinada a ayudar a sus clientes a hacer valer sus derechos e intereses legítimos, a cumplir sus obligaciones, a concluir los litigios entre partes adversas -posiblemente- por consenso, actividad que incluye la asistencia en la administración de justicia. (2) La práctica jurídica se basa en la confianza entre el cliente y el abogado, que debe ser respetada por todos. (3) Los profesionales del Derecho ejercerán la profesión de abogado en conciencia, de la mejor manera posible y respetando la ley. (4) Los profesionales del Derecho desarrollarán sus conocimientos mediante la autoformación y la formación continua obligatoria. (5) El ejercicio de la abogacía no puede tener como objetivo eludir las normas legales, ni tener fines que entren en conflicto con las normas legales o la participación en dichos negocios jurídicos. (6) Toda persona tiene derecho a ser representada por el abogado de su elección.</p> <p><u>Código Procesal Penal</u> Artículo 5: El acusado tendrá derecho a la defensa. (2) Toda persona tiene derecho a defenderse en libertad. Este derecho no podrá ser restringido, así como una persona puede ser privada de su libertad sólo por la razón y sólo en virtud del procedimiento asignado en la presente Ley. (3) El acusado puede asumir su propia defensa, y puede ser defendido por un abogado en cualquier fase del procedimiento. El tribunal, el fiscal y la autoridad investigadora garantizarán que la persona contra la que se dirige el proceso</p>	No



	<p>defensa. (...)(5) En la República de Hungría toda persona puede interponer recurso legal, de conformidad con las disposiciones de la ley, contra decisiones judiciales, administrativas u otras decisiones oficiales que infrinjan sus derechos o intereses justificados. Una ley aprobada por una mayoría de dos tercios de los votos de los miembros del Parlamento presentes puede imponer restricciones al derecho a un recurso legal en interés y en proporción con la adjudicación de disputas legales dentro de un período de tiempo razonable.</p>	<p>penal pueda defenderse como se prescribe en la presente Ley. (4) En los casos especificados en esta Ley, es obligatorio contratar un abogado defensor.</p>	
Irlanda	<p><u>Constitución:</u> Artículo 34.1. La justicia se administrará en los tribunales establecidos por la ley por jueces designados en la forma prevista por esta Constitución y, salvo en los casos especiales y limitados que establezca la ley, se administrará en público. Artículo 38.1 Nadie será juzgado cualquier cargo criminal salvo en el debido curso de la ley.</p>	<p><u>Código de justicia penal (Asistencia Jurídica Gratuita) 1962</u> Artículo 3. Cuando (a) una persona es devuelta para ser juzgada por un delito procesable, y (b) el Tribunal de Distrito, al ser devuelto para el juicio, o el juez del tribunal ante el que va a ser o está siendo juzgado, le conceda un certificado de asistencia jurídica gratuita (en esta Ley se denomina certificado de asistencia jurídica (juicio por acusación). La persona tendrá derecho a asistencia jurídica gratuita para la preparación y dirección de su defensa en el juicio y a que se le asigne un procurador y un abogado a tal efecto en la forma en que se prescriba mediante reglamentos en virtud del artículo 10 de la presente Ley. <u>Código procesal penal 1967</u> Los derechos de las personas sospechosas o acusadas de un delito son: 1. El derecho a consultar con un abogado y a obtener asesoramiento jurídico 2. El derecho a guardar silencio 3. El derecho a pedir más información sobre lo que se le acusa 4. Derecho a solicitar al juez un intérprete o la traducción de documentos</p>	No
Italia	<p><u>Constitución:</u> Art. 24. Toda persona puede emprender acciones judiciales para la protección de sus legítimos derechos e intereses. La defensa es un derecho inviolable en todos los estados y grados del procedimiento. Se asegura a los pobres, con instituciones especiales, los medios para actuar y defenderse ante cada jurisdicción. La ley determina las condiciones y modalidades de la reparación de los errores judiciales. Art. 25. Nadie puede disuadirse del juez natural preestablecido por la ley. Nadie puede ser castigado sino en virtud de una ley anterior al hecho cometido. Nadie puede ser sometido a medidas de seguridad sino en los casos previstos por la ley.</p>	<p><u>Estatuto de la Abogacía Italiana:</u> Art. 2.5. La asistencia, representación y defensa en los procedimientos ante todos los tribunales y en los procedimientos de arbitraje serán actividades exclusivas del abogado, salvo en los casos expresamente previstos por la ley. <u>Código de Procedimiento Penal de Italia</u> Título IV: Derechos del acusado.</p>	No



Art. 101. La justicia se administra en nombre del pueblo. Los jueces están sujetos únicamente a la ley.

Art. 104. El poder judicial constituye un orden autónomo e independiente de cualquier otro poder. (...)

Art. 111. La jurisdicción se ejerce mediante el debido proceso regulado por la ley. Cada juicio tiene lugar en el contrainterrogatorio entre las partes, en pie de igualdad, ante un tercer juez imparcial. La ley asegura su duración razonable. En el juicio penal, la ley asegura que la persona acusada de un delito sea, a la mayor brevedad, confidencialmente informada de la naturaleza y motivos de la acusación en su contra; tiene el tiempo y las condiciones necesarias para preparar su defensa; tiene derecho, ante el juez, a interrogar o hacer interrogar a las personas que declaren en su contra, a obtener la citación e interrogatorio de las personas en su defensa en las mismas condiciones que la acusación y la obtención de cualquier otro medio de prueba en su favor ; ser asistida por un intérprete si no entiende o no habla el idioma utilizado en el proceso. El proceso penal se rige por el principio contradictorio en la formación de la prueba. La culpabilidad del imputado no puede probarse sobre la base de declaraciones hechas por quienes, por libre elección, siempre han evitado voluntariamente ser interrogados por el imputado o su defensa. La ley regula los casos en que la formación de la prueba no se produce en contradicción con el consentimiento del imputado o con la imposibilidad comprobada de carácter objetivo o como consecuencia de una conducta ilícita comprobada. Todas las medidas judiciales deben ser motivadas. Contra las sentencias y contra las medidas sobre la libertad personal, dictadas por tribunales ordinarios o especiales, siempre se admite el recurso de casación por infracción de la ley. Sólo cabe derogar esta regla respecto de las sentencias de los tribunales militares en tiempo de guerra. Contra las decisiones del Consejo de Estado y del Tribunal de Cuentas sólo cabe recurso de casación por razones de competencia.

Art. 112. El Ministerio Público está obligado a ejercer la persecución penal.

Art. 113. La tutela judicial de los derechos e intereses legítimos ante los órganos de la jurisdicción ordinaria o administrativa está



	<p>siempre permitida contra los actos de la administración pública, la cual no puede ser excluida ni limitada a determinados medios de recurso o a determinadas categorías de actos.</p>		
Letonia	<p><u>Constitución:</u> 92. Toda persona tiene derecho en plena igualdad a una audiencia justa y pública por un tribunal independiente e imparcial, en la determinación de sus derechos y obligaciones y de cualquier acusación penal en su contra. Toda persona se presume inocente hasta que se pruebe su culpabilidad conforme a la ley. En caso de infracción injustificada, toda persona tiene derecho a una indemnización adecuada. Toda persona tiene derecho a la asistencia de un abogado.</p>	<p><u>Código de Procedimiento Penal de Letonia</u> Capítulo 5: Personas que ejercen la defensa, incluyendo derechos del acusado.</p>	No
Lituania	<p><u>Constitución:</u> Artículo 20 Nadie será sometido a arresto o prisión arbitrarios. Nadie podrá ser privado de su libertad sino por las causas y con arreglo a los procedimientos establecidos por la ley. La persona detenida en la escena del crimen debe ser llevada ante un tribunal dentro de las 48 horas, donde se decide la validez de la detención en presencia del detenido. Si el tribunal no ordena el arresto de la persona, el detenido es puesto en libertad inmediatamente. Artículo 30 Una persona cuyos derechos o libertades constitucionales sean violados tiene derecho a acudir a los tribunales. La reparación por los daños materiales y morales causados a una persona será establecida por la ley. Artículo 31. Se presume la inocencia de una persona mientras no se pruebe su culpabilidad conforme al procedimiento establecido por la ley y se declare su culpabilidad por sentencia judicial efectiva. Una persona acusada de cometer un delito tendrá derecho a una audiencia pública e imparcial de su caso por un tribunal independiente e imparcial. Queda prohibido obligar a cualquiera a declarar contra sí mismo o contra sus familiares o parientes cercanos. Las penas sólo pueden imponerse o aplicarse por las causales establecidas por la ley. Nadie puede ser castigado dos veces por la misma infracción. A la persona sospechosa de la comisión de un delito, así como al imputado, se le garantizará, desde el momento de su aprehensión o primer interrogatorio, el derecho a la defensa, así como el derecho a un abogado.</p>	<p><u>Código procesal penal</u> Artículo 10. El sospechoso, acusado y condenado tienen derecho a la defensa. Se les garantiza este derecho desde la detención o el primer interrogatorio. El tribunal, el fiscal y el oficial de instrucción deben garantizar la posibilidad de que el sospechoso, acusado y condenado se defiendan de las sospechas y acusaciones por los medios y en la forma prescritos por la ley y tomen las medidas necesarias para garantizar la protección. de sus derechos personales y patrimoniales.</p>	No

<p style="text-align: center;">Luxemburgo</p>	<p>Artículo 109 La justicia en la República de Lituania es administrada únicamente por los tribunales. El juez y los tribunales son independientes en la administración de justicia. Los jueces solo escuchan la ley cuando escuchan casos. El tribunal toma decisiones en nombre de la República de Lituania.</p>		
	<p><u>Constitución:</u> Artículo 13. Nadie puede ser privado contra su voluntad del juez que la ley le asigne. Artículo 14. No puede establecerse ni aplicarse pena alguna sino en virtud de la ley. Artículo 86. Un tribunal o una jurisdicción en materia contenciosa sólo puede establecerse en virtud de una ley. No podrán crearse comisiones ni tribunales extraordinarios, cualquiera que sea su denominación. Artículo 88. Las audiencias de los tribunales son públicas, salvo que tal publicidad atente contra el orden y las buenas costumbres, y en cuyo caso el tribunal así lo declare por sentencia. Artículo 89. Toda sentencia es fundada. Se pronuncia en audiencia pública.</p>	<p><u>Estatuto de la Abogacía de Luxemburgo:</u> Art. 2.(1) Los abogados son los únicos que pueden asistir o representar a las partes, solicitar y alegar por ellas ante los tribunales de cualquier tipo, recibir sus documentos y títulos para presentarlos a los jueces, hacer y firmar los actos necesarios para la regularidad del procedimiento y preparar el caso para el juicio. Las disposiciones del apartado 1 no impedirán el derecho de</p> <ul style="list-style-type: none"> - que los asegurados estén asistidos o representados por un delegado de su organización profesional o sindical ante la Junta Arbitral o el Consejo Superior de la Seguridad Social, - las personas sujetas a la ley a estar representadas o asistidas por un censor jurado de cuentas o un auditor de cuentas, debidamente autorizado para ejercer su profesión, ante los tribunales que conozcan de asuntos de fiscalidad directa, - el Ministerio Fiscal para representar a las partes ante los tribunales en los casos previstos por la ley. 	No
<p style="text-align: center;">Malta</p>	<p><u>Constitución:</u> Artículo 39(1) Siempre que se acuse a una persona de un delito penal, a menos que se retire el cargo, se le concederá una audiencia justa dentro de un plazo razonable por un tribunal independiente e imparcial establecido por la ley.(2) Cualquier tribunal u otro órgano jurisdiccional la autoridad prescrita por la ley para la determinación de la existencia o el alcance de los derechos u obligaciones civiles será independiente e imparcial; y, cuando cualquier persona inicie un procedimiento para tal determinación ante dicho tribunal u otra autoridad adjudicadora, se otorgará una audiencia justa dentro de un tiempo razonable. (3) Excepto con el acuerdo de todas las partes, todos los procedimientos de todos los tribunales y procedimientos relacionados con la determinación de la existencia o el alcance de los derechos u obligaciones civiles de una persona ante cualquier otra autoridad adjudicadora, incluido el anuncio de la decisión del tribunal u otra autoridad, se llevará a cabo en público. (...)</p>	<p><u>Código procesal penal</u> Artículo 3. Las personas que no hablen o entienden la lengua del proceso tendrán derecho a la asistencia gratuita de un intérprete, así como de todos los documentos que sean esenciales para permitirle ejercer sus derechos de defensa y para garantizar la equidad del proceso, desde que sea interrogada hasta el final del proceso penal. Se respetará la confidencialidad de las comunicaciones, cualquiera que sea su forma, entre las personas a las que se refiere el apartado 1 y su abogado en el ejercicio del derecho al asesoramiento jurídico previsto en el presente artículo.</p>	No



	<p>(c) se le permitirá defenderse a sí mismo en persona o por medio de un representante legal y una persona que no pueda pagar por dicha representación legal según lo requieran razonablemente las circunstancias de su comodidad tendrá derecho a tener dicha representación a expensas del público; (d) dispondrá de facilidades para interrogar en persona o por su representante legal a los testigos convocados por la fiscalía ante cualquier tribunal y obtener la comparecencia de los testigos sujeto al pago de sus gastos razonables, y llevar a cabo el interrogatorio de los testigos para declarar en su nombre ante el tribunal en las mismas condiciones que se aplican a los testigos convocados por la acusación; y (e) se le permitirá tener sin pago la asistencia de un intérprete si no puede entender el idioma utilizado en el juicio de los cargos, y excepto con su propio consentimiento, el juicio no tendrá lugar en su ausencia a menos que él se comporte de tal manera que haga impracticable la continuación del proceso en su presencia y el tribunal haya ordenado que sea removido y que el juicio continúe en su ausencia. (...)</p>		
Países Bajos	<p><u>Constitución:</u> Artículo 18. 1. Toda persona podrá estar legalmente representada en los procedimientos judiciales y administrativos 2. Las normas relativas a la concesión de la asistencia jurídica a las personas de escasos recursos se establecerán por ley del Parlamento.</p>	<p><u>Ley de 17 de noviembre de 2016 por la que se desarrolla la Directiva n.º 2013/48/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2013</u>, relativa al derecho de acceso a un abogado en los procesos penales y en los procedimientos de orden de detención europea y la ley a disponer de un tercero parte informada en la privación de libertad y comunicarse con terceros y autoridades consulares durante la privación de libertad (DOUE L294) <u>Modificación del Código de Procedimiento Penal:</u> Amplía el período de tiempo que un sospechoso puede ser retenido para el interrogatorio de seis horas a nueve, para permitir aún más el acceso a un abogado durante el interrogatorio. Decreto de 26 de enero de 2017 (<u>Besluit van 26 januari 2017, houdende regels voor de inrichting van en de orde tijdens het politieverhoor waaraan de raadsman deelneemt (Besluit inrichting en orde politieverhoor)</u>) Normas para aplicar la participación del abogado durante el interrogatorio de la investigación.</p>	No
Polonia	<p><u>Constitución:</u> Artículo 42(...) 2. Toda persona contra quien se haya incoado un proceso penal tendrá derecho a la defensa en todas las etapas de dicho proceso. Puede, en particular, elegir abogado o valerse, de conformidad con los principios</p>	<p><u>Código procesal penal 1997</u> Artículo 6. El acusado tendrá derecho a llevar a cabo su propia defensa o a contar con de la ayuda de un abogado defensor; el acusado deberá ser advertido de este derecho.</p>	No



	<p>establecidos por la ley, de un abogado designado por el tribunal. 3. Toda persona se presume inocente de un cargo hasta que su culpabilidad sea declarada por sentencia firme de un tribunal.</p> <p>Artículo 45.1. Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída pública y equitativamente, sin dilaciones indebidas, ante un tribunal competente, imparcial e independiente.2. Se pueden hacer excepciones al carácter público de las audiencias por razones de moralidad, seguridad del Estado, orden público o protección de la vida privada de una de las partes, u otro interés privado importante. Las sentencias se anunciarán públicamente.</p> <p>Artículo 77.1. Toda persona tiene derecho a la reparación del daño que le haya causado cualquier acción de un órgano de la autoridad pública contraria a la ley.2. Las leyes no impedirán el recurso de cualquier persona a los tribunales en el ejercicio de reclamaciones alegando la violación de libertades o derechos.</p> <p>Artículo 78 Cada parte tendrá derecho a apelar contra las sentencias y decisiones dictadas en primera etapa. Las excepciones a este principio y el procedimiento para tales apelaciones serán especificadas por ley.</p> <p>Artículo 79.1. De conformidad con los principios establecidos por la ley, toda persona cuyas libertades o derechos constitucionales hayan sido violados, tendrá derecho a apelar ante el Tribunal Constitucional para que se pronuncie sobre la conformidad con la Constitución de una ley u otro acto normativo sobre cuya base un tribunal u órgano de la administración pública haya tomado una decisión final sobre sus libertades o derechos o sobre sus obligaciones especificado en la Constitución. (...)</p>		
Portugal	<p><u>Constitución:</u> Artículo 20 (Acceso a la ley y tutela judicial efectiva) (1) Toda persona tiene garantizado el acceso a la ley y a los tribunales para la defensa de sus derechos e intereses protegidos por la ley, y no se puede negar la justicia a nadie por falta de</p>	<p><u>Código de Procedimiento Penal de Portugal</u> Título III: El acusado y su abogado defensor.</p>	No



medios económicos suficientes. **(2) Con sujeción a los términos de la ley, toda persona tiene derecho a información y asesoramiento jurídicos, a asistencia letrada ya ser acompañada por un abogado ante cualquier autoridad.** (3) La ley definirá y garantizará la protección adecuada del secreto de los procedimientos judiciales. (4) Toda persona tiene derecho a obtener una decisión en cualquier proceso en el que intervenga, dentro de un plazo razonable y mediante un proceso justo. (5) Con el fin de defender los derechos personales, libertades y garantías y de manera que se asegure una tutela judicial eficaz y oportuna contra las amenazas o transgresiones a las mismas, la ley asegurará a los ciudadanos procesos judiciales que se caractericen por su celeridad y por el otorgamiento de prioridad a los mismos.

Artículo 29 (Aplicación de la ley penal) (1) Nadie puede ser condenado en virtud de la ley penal a menos que la acción u omisión de que se trate sea punible en virtud de una ley preexistente, ni ninguna persona puede ser objeto de una medida de seguridad a menos que los requisitos previos, por lo tanto, están establecidos por una ley preexistente. (2) Lo dispuesto en el párrafo anterior no se opone a la sanción hasta los límites establecidos por el derecho interno portugués de una acción u omisión que fue considerada delictiva según los principios generales del derecho internacional que fueron comúnmente reconocidos en el momento de su comisión. (3) Ninguna pena o medida de seguridad puede aplicarse a menos que esté expresamente sancionada por una ley preexistente. (4) Nadie puede ser objeto de una pena o medida de seguridad más severas que las previstas en el momento de la conducta de que se trate, o en aquel en que se cumplieron los requisitos previos para la aplicación de tal medida, mientras las leyes penales cuyo contenido sea más favorable al imputado se aplicarán retroactivamente. (5) Nadie puede ser juzgado más de una vez por la comisión del mismo delito. (6) Los ciudadanos condenados injustamente tienen derecho a la revisión de sus sentencias ya la reparación de los daños que hayan sufrido, en la forma prevista por la ley.

Artículo 31 (Hábeas corpus) 1. Habrá hábeas corpus contra el abuso de poder,

	<p>en virtud de arresto o detención ilegal, que deberá solicitarse ante el tribunal competente. 2. El recurso de hábeas corpus puede ser solicitado por la persona misma o por cualquier ciudadano en el disfrute de sus derechos políticos. 3. El juez resolverá en el plazo de ocho días la solicitud de hábeas corpus en audiencia contradictoria.</p> <p>Artículo 32 (Garantías del proceso penal) 1. El proceso penal garantiza todas las garantías de defensa, incluido el recurso de apelación. 2. Todo acusado se presume inocente hasta que la sentencia condenatoria quede firme, y debe ser juzgado en el plazo más breve compatible con las garantías de defensa. 3. El imputado tiene derecho a elegir defensor ya ser asistido por él en todos los actos del proceso, especificando la ley los casos y etapas en que es obligatoria la asistencia de abogado. 10. En los procedimientos administrativos de infracción, así como en cualquier procedimiento sancionador, se garantizan los derechos de audiencia y defensa del imputado.</p> <p>Artículo 203 (Independencia) Los tribunales son independientes y están sujetos únicamente a la ley.</p>		
Rumanía	<p><u>Constitución:</u></p> <p>Artículo 21 (1) Cualquier persona puede acudir a los tribunales para la defensa de sus derechos, libertades e intereses legítimos. (2) Ninguna ley puede restringir el ejercicio de este derecho (3) Las partes tienen derecho a un juicio justo ya la resolución de los casos dentro de un plazo razonable. (4) Las jurisdicciones administrativas especiales son opcionales y gratuitas.</p> <p>Artículo 23(11) Toda persona se presume inocente hasta que sea declarada culpable por una decisión final de la corte.</p> <p>Artículo 24 1. Se garantiza el derecho de defensa. (2) Durante todo el proceso, las partes tienen derecho a ser asistidas por un abogado, elegido o designado de oficio.</p>	<p><u>Estatuto de la Abogacía rumana:</u></p> <p>Artículo 2 (1) En el ejercicio de su profesión, el abogado será independiente de la ley, de los estatutos de la profesión y del código deontológico. (2) El abogado promoverá y defenderá los derechos humanos, las libertades y los intereses legítimos de la persona. (3) El abogado tendrá derecho a asistir y representar a las personas físicas y jurídicas ante los tribunales de justicia y otros órganos jurisdiccionales, los órganos de enjuiciamiento penal, las autoridades e instituciones públicas, así como ante otras personas físicas o jurídicas, que tendrán la obligación de permitir y facilitar la actividad del abogado sin trabas, en los términos de la ley. (4) Toda persona tiene derecho a elegir libremente su abogado. (5) En el ejercicio del derecho de defensa, el abogado tendrá el derecho y la obligación de insistir en la consecución del artículo 3 de libre acceso a la justicia, para un juicio justo y en un plazo razonable.</p> <p><u>Código Procesal Penal</u></p> <p>Artículos 8 y 10: Los órganos judiciales tienen la obligación de ejercer la investigación penal y el juicio respetando las garantías del debido proceso y los derechos de las partes y sujetos del proceso, de manera que se constaten oportunamente y en su totalidad las acciones constitutivas de delito, no se responsabilice penalmente a ningún</p>	No

		<p>inocente, y toda persona que haya cometido un delito sea castigada conforme a la ley, dentro de una duración razonable.</p> <p>Derecho a la defensa</p> <p>(1) Las partes y los sujetos principales del proceso tienen derecho a defenderse o ser asistidos por un abogado.</p> <p>(2) Las partes, los sujetos principales del proceso y el abogado tienen derecho a disponer del tiempo y de las facilidades necesarias para preparar la defensa.</p> <p>(3) El sospechoso tiene derecho a ser informado inmediatamente, y antes de ser interrogado, del delito que la investigación penal está investigando y de la acusación de ese delito. El acusado tiene derecho a ser informado inmediatamente del delito por el que se ha iniciado el proceso judicial en su contra, así como de los cargos que se le imputan.</p> <p>(4) Antes de ser entrevistados, el sospechoso y el acusado deben ser informados de que tienen derecho a no hacer ninguna declaración.</p> <p>(5) Los órganos judiciales tienen la obligación de garantizar el ejercicio pleno y efectivo de las partes y los sujetos principales del proceso de su derecho a la defensa durante todo el proceso penal.</p> <p>(6) El derecho de defensa se ejercerá de buena fe, de acuerdo con el objetivo para el que la ley le reconoce</p>	
<p>Suecia</p>	<p><u>Constitución:</u> Proclamación (1974: 152) sobre una decidida nueva forma de gobierno -rango constitucional: Capítulo 2 - Libertades y derechos básicos: Artículo 9 Si una autoridad distinta de un tribunal ha privado a alguien de su libertad debido a un delito o sospecha de un delito, él o ella podrá hacer que la privación de libertad sea juzgada por un tribunal sin retraso irrazonable. Sin embargo, esto no se aplica cuando se trata de transferir a Suecia la ejecución de una pena privativa de libertad según una sentencia dictada en otro estado. Incluso los que, por cualquier motivo distinto de los previstos en el primer párrafo, hayan sido acogidos a la fuerza, podrán ser juzgados por un tribunal sin demora injustificada. En tal caso, la revisión por un tribunal se equipara a la revisión por un tribunal, si la composición del tribunal está determinada por la ley y el presidente del tribunal es o ha sido un juez ordinario. Si el examen no ha sido confiado a una autoridad competente en virtud del</p>	<p><u>Código procesal sueco:</u> Capítulo 8. Artículo 4. El abogado deberá ejercer su profesión de forma honesta y diligente y observar siempre las buenas costumbres de la abogacía. La obligación de confidencialidad de los abogados en las oficinas de la abogacía pública se rige por la Ley del Secreto, Capítulo 9, Sección 9. Los demás abogados están obligados, cuando las buenas costumbres de la abogacía así lo exigen, a mantener la confidencialidad de lo que conocen en el ejercicio de su profesión. Si las actividades de un abogado se llevan a cabo en forma de sociedad o asociación, sólo los abogados pueden ser copropietarios o accionistas, a menos que la junta del Colegio de Abogados conceda una exención. Los abogados están obligados a mantener separados de sus propios bienes el dinero y otros activos de sus clientes.</p> <p>Capítulo 21. En la preparación y conducción de su defensa, el sospechoso puede ser asistido por un abogado defensor. El abogado defensor deberá proteger los derechos del sospechoso con celo y cuidado con este objetivo se esfuerzan y para ello</p>	<p>No</p>



	<p>párrafo primero o segundo, el examen se hará por un tribunal general;</p> <p>Artículo 10 Nadie puede ser condenado a pena u otra sanción penal por un hecho que no era punible cuando se cometió. Nadie podrá ser condenado por el hecho a pena más grave que la prescrita entonces. Lo aquí prescrito sobre las sanciones penales también se aplica al decomiso y demás efectos jurídicos especiales del delito. (...);</p> <p>Artículo 11 No se puede establecer un tribunal para un hecho ya cometido, ni para una disputa específica o de otro modo para un caso específico. Un juicio debe llevarse a cabo de manera justa y dentro de un tiempo razonable. Los procedimientos en los tribunales deben ser públicos. Nadie podrá ser condenado por el hecho a pena más grave que la prescrita entonces. Lo aquí prescrito sobre las sanciones penales también se aplica al decomiso y demás efectos jurídicos especiales del delito. (...);</p>	<p>trabajan para asegurar que el asunto en cuestión se dilucide adecuadamente.</p> <p>El abogado defensor, mediante consulta con el sospechoso, debe preparar la defensa con la mayor rapidez posible.</p>	
<p>Reino Unido (no UE)</p>	<p>Ley de derechos humanos de 1998, con rango constitucional:</p> <p>Artículo 6 Derecho a un juicio justo. 1 En la determinación de sus derechos y obligaciones civiles o de cualquier cargo penal en su contra, toda persona tiene derecho a una audiencia justa y pública dentro de un tiempo razonable por un tribunal independiente e imparcial establecido por la ley. La sentencia se pronunciará públicamente, pero la prensa y el público podrán ser excluidos de todo o parte del juicio en interés de la moral, el orden público o la seguridad nacional en una sociedad democrática, cuando los intereses de los menores o la protección de la vida privada de las partes así lo requieran, o en la medida estrictamente necesaria a juicio del tribunal en circunstancias especiales en las que la publicidad pueda perjudicar los intereses de la justicia. 2 Toda persona acusada de un delito se presume inocente hasta que se pruebe su culpabilidad conforme a la ley. 3 Toda persona acusada de un delito tiene los siguientes derechos mínimos: (a) a ser informado sin demora, en un idioma que comprenda y en detalle, de la naturaleza y causa de la acusación en su contra; (b) tener tiempo e instalaciones adecuadas para la preparación de su defensa; c) a defenderse personalmente o mediante la asistencia letrada de su elección o, si no tuviere medios suficientes para costear la asistencia letrada, que se la concedan</p>		<p>No</p>



gratuitamente cuando así lo exijan los intereses de la justicia; d) interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y obtener la comparecencia y el interrogatorio de los testigos de descargo en las mismas condiciones que los testigos de cargo; (e) a contar con la asistencia gratuita de un intérprete si no puede comprender o hablar el idioma utilizado en el tribunal.

A su vez, el Derecho europeo contiene previsiones en esta materia, entre otras, las siguientes normas europeas:

- la Directiva 2016/343 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de marzo de 2016, por la que se refuerzan en el proceso penal determinados aspectos de la presunción de inocencia y el derecho a estar presente en el juicio;
- la Directiva 2012/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativa al derecho a la información en los procesos penales;
- la Directiva 2013/48/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2013, sobre el derecho a la asistencia de letrado en los procesos penales y en los procedimientos relativos a la orden de detención europea, y sobre el derecho a que se informe a un tercero en el momento de la privación de libertad y a comunicarse con terceros y con autoridades consulares durante la privación de libertad; y
- la Directiva (UE) 2016/800 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de mayo de 2016 relativa a las garantías procesales de los menores sospechosos o acusados en los procesos penales.

b.- El objeto de la ley orgánica es, conforme se establece en su capítulo I, regular el derecho de defensa como derecho fundamental inalienable e indisponible salvo en los casos que la ley lo permita expresamente, garantía de los derechos y libertades y del Estado de Derecho, reconocido en el artículo 24 de la Constitución Española. En todo caso, tal regulación deberá entenderse sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes procesales, y particularmente previendo que la Ley de Enjuiciamiento Criminal y restantes leyes procesales desarrollan el contenido del derecho de defensa en sus respectivos ámbitos.

El anteproyecto de ley orgánica parte de la consideración del derecho de defensa como un conjunto de facultades y garantías, reconocidas en el ordenamiento jurídico, que permiten



a todas las personas, físicas y jurídicas, proteger y hacer valer, con arreglo a un procedimiento previamente establecido, sus derechos, libertades e intereses legítimos, en cualquier tipo de controversia ante los Tribunales y Administraciones Públicas, o medio adecuado de solución de controversias regulado en las leyes procesales o sectoriales. En este sentido, la norma consagra que toda persona física o jurídica tiene derecho a la defensa de sus derechos e intereses legítimos con arreglo a lo dispuesto en la Constitución Española y las leyes.

Este derecho de defensa jurídica comprende tanto la prestación de asistencia letrada o asesoramiento en Derecho como la defensa de los intereses legítimos de la persona a través de los procedimientos previstos legalmente. Y, a estos efectos, el proyecto normativo ley especifica el contenido fundamental del derecho de defensa en base a cinco ejes:

- En primer lugar, el derecho de defensa comprende, en todo caso, el libre acceso a los Tribunales de Justicia, a un proceso sin dilaciones indebidas, a que se dicte una resolución congruente y fundada en Derecho por el juez ordinario e imparcial predeterminado por la ley, así como a la invariabilidad de las resoluciones firmes y a su ejecución en sus propios términos.



Este derecho de defensa incluye, también, las facultades precisas para conocer y oponerse a las pretensiones que se formulen de contrario, a utilizar los medios de prueba pertinentes en apoyo de las propias, la garantía de indemnidad y a un proceso público con todas las garantías, sin que en ningún caso pueda producirse situación alguna de indefensión.

En segundo lugar, y de forma específica para las causas penales, el derecho de defensa integra, además, el derecho a ser informado de la acusación, a no declarar contra uno mismo, a no confesarse culpable, a la presunción de inocencia y a la doble instancia, de conformidad con la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley Orgánica 2/1989, de 13 de abril, Procesal Militar, y la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. Estos derechos resultarán de aplicación al procedimiento administrativo sancionador y al procedimiento disciplinario de acuerdo con las leyes que los regulen.

- En tercer lugar, en el marco procesal, las leyes procesales salvaguardarán el principio de igualdad en el proceso, y prevé que, en aras a la seguridad jurídica y al buen funcionamiento del servicio público de Justicia, el legislador podrá condicionar el acceso a la jurisdicción, a los medios de impugnación y a otros remedios de carácter jurisdiccional, así como al cumplimiento de plazos o requisitos de procedibilidad.

En todo caso, se consagra que los plazos habrán de ser suficientes para hacer efectivo el derecho de defensa y los requisitos proporcionados e inspirados por el principio de necesidad, sin que en ningún caso puedan generar indefensión.

- En cuarto lugar, la norma proyectada prevé de forma expresa que la utilización de los medios electrónicos en la actividad de los Tribunales y la Administración de Justicia, así como ante otras Administraciones Públicas, deberá ser compatible con el ejercicio efectivo del derecho de defensa en los términos previstos en las leyes.

En todo caso, el ejercicio del derecho de defensa estará sujeto al procedimiento legalmente establecido, actuando con arreglo al mismo, y observando los trámites



establecidos. Cualquier duda sobre su interpretación y alcance se resolverá del modo más favorable al ejercicio del derecho.

- Finalmente, el anteproyecto de ley orgánica prevé que los principios establecidos en este artículo, resultarán aplicables, con sus especificaciones propias, al derecho de defensa cuando se ejercite ante Administraciones Públicas, en procedimientos arbitrales, o, en su caso, cuando se opte por un medio alternativo de solución de controversias.

c.- La estructuración de la norma distingue entre, por un lado, el régimen de derechos de todo ciudadano en el marco del derecho de defensa y, por otro lado, el régimen de garantías y deberes de los profesionales de la abogacía en el ejercicio de dicho derecho de defensa, así como las garantías institucionales para el ejercicio de la abogacía:

c.1.- Por lo que se refiere a la regulación de los derechos que comprenden el derecho de defensa, ésta se articula de la siguiente forma:

- En el marco del régimen de derechos, el título I desarrolla el catálogo de derechos que derivan del derecho de defensa en relación con las personas, partiendo del derecho de toda persona física o jurídica a recibir la asistencia jurídica eficaz para el ejercicio de su derecho de defensa.

Se parte por tanto de una visión moderna de la titularidad del derecho a la asistencia jurídica entendida como la que corresponde al profesional de la abogacía, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y en los estatutos profesionales correspondientes. En este sentido, toda persona puede defenderse por sí misma en los casos en los que no sea preceptiva la asistencia de profesional, cuando la ley prevea su renuncia, o cuando exista una habilitación legal expresa.

De forma específica, el texto normativo consagra que las personas que acrediten insuficiencia de recursos tendrán derecho a la asistencia jurídica gratuita en los casos y términos establecidos en la Constitución Española y las leyes, que determinarán los supuestos en los que ésta deba extenderse a personas en situaciones de especial vulnerabilidad. En todo caso, la designación, sustitución, renuncia y cese del profesional de la abogacía designado por turno de oficio se registrará por lo dispuesto en las normas especiales.



- Igualmente, el derecho de defensa comprende el derecho a elegir libremente al profesional que vaya a asistirle en su defensa, así como a prescindir de sus servicios, sin perjuicio de las excepciones que puedan prever las leyes por razones justificadas. En este sentido, se prevé que cuando se ejerza el derecho de sustitución del profesional que tenga atribuida la defensa, se adoptarán las medidas oportunas para asegurar que el profesional que asume la defensa tenga acceso a la información estratégica procedimental pertinente para el adecuado ejercicio de derecho a la defensa.

Del mismo modo, el anteproyecto de ley orgánica desarrolla el derecho al reconocimiento y ejercicio de las acciones que legalmente procedan frente a las vulneraciones de derechos fundamentales imputables a los poderes públicos. En este sentido, las personas tienen derecho a que las actuaciones procedimentales, incluidas las que se realicen por medios electrónicos, se lleven a cabo con todas las garantías del derecho de defensa.

- En materia de información y a ser oídos, establece que los titulares del derecho de defensa tienen derecho a ser informados de manera clara y comprensible de los procedimientos legalmente previstos para defender sus derechos e intereses ante los poderes públicos, así como a acceder al expediente, a conocer el contenido y estado de los procedimientos en los que sean parte, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes. Asimismo, el derecho a la asistencia letrada de calidad y a que los actos, resoluciones y comunicaciones procesales se redacten en un lenguaje claro, accesible universalmente y comprensible, y la garantía de que los jueces y magistrados velen por este derecho en los interrogatorios y declaraciones.

En el marco de esta información recibida por el profesional de la abogacía que asuma su defensa, los titulares del derecho de defensa deberán conocer una serie de aspectos relativos al objeto del procedimiento que se trate, incluyendo entre ellos el conocimiento sobre la gravedad del conflicto para los intereses y derechos afectados, las posibilidades de viabilidad de la pretensión que se deduzca y la oportunidad, en su caso, de acudir a medios adecuados de solución de controversias, las estrategias procesales más adecuadas, el estado del asunto en que esté interviniendo y las incidencias y resoluciones relevantes que se produzcan,



los costos generales del proceso, el procedimiento para la fijación de los honorarios profesionales, y las consecuencias de una eventual condena en costas, así como las que se deriven del encargo profesional, de las leyes, así como de cualesquiera otras obligaciones accesorias o inherentes al ejercicio de la abogacía.

En conexión con todo ello, establece asimismo que las personas cuyos derechos e intereses legítimos resulten afectados por la decisión que se adopte, tienen derecho, antes de que se dicte la resolución, a ser oídas, a formular alegaciones, a aportar documentos y a utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico, de acuerdo con la normativa aplicable al procedimiento. En particular, para el ámbito judicial, las leyes procesales podrán excluir la audiencia para adoptar decisiones provisionales en casos de urgencia, sin perjuicio de asegurar la intervención de todas las partes en un momento inmediatamente posterior para ratificar o levantar la medida.

- Finalmente, la norma proyectada desarrolla un catálogo de derechos ante los Tribunales entre los que destacan el derecho a identificar a las autoridades judiciales, miembros del Ministerio Fiscal o funcionarios al servicio de la Administración de Justicia; a exigir responsabilidades por error judicial o funcionamiento anormal de la Administración de Justicia; a utilizar las lenguas oficiales en el territorio de su Comunidad Autónoma; a que las comparecencias judiciales se realicen con puntualidad; a relacionarse preferentemente, si así lo solicitan, de forma electrónica con los Tribunales y la Administración de Justicia; a acceder y conocer por medios electrónicos el estado de tramitación de los procedimientos; a acceder en formato electrónico a los documentos conservados por la Administración de Justicia que formen parte de un expediente; a emplear los sistemas de identificación y firma electrónica establecidos en la ley; a que los actos y comunicaciones procesales se redacten en lenguaje claro y accesible universalmente, de forma que permita a sus destinatarios conocer el objeto y consecuencias del acto comunicado; a que su comparecencia personal ante un órgano de la Administración de Justicia resulte lo menos gravosa posible; a ser adecuadamente protegido cuando declare como testigo o colabore de cualquier otra forma con la Administración de Justicia; a formular reclamaciones, quejas y sugerencias relativas al incorrecto funcionamiento de la Administración de Justicia; y a disponer gratuitamente de los formularios necesarios para el ejercicio de sus



derechos ante los tribunales cuando no sea preceptiva la intervención de Abogado y Procurador; entre otros derechos que les reconozcan la Constitución Española y las Leyes. En definitiva, se consagra la protección del derecho de defensa en el ejercicio de acciones legales frente a las vulneraciones del mismo imputables a los poderes públicos.

c.2.- Por lo que se refiere a la regulación de las garantías y deberes que comprenden el derecho de defensa, ésta se articula de la siguiente forma:

- Por una parte, entre las garantías de la abogacía, se prevé la garantía de la prestación del servicio por profesionales, entendiéndose por tales aquellos que, estando en posesión del título universitario profesional regulado en la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de la Abogacía y la Procura, están incorporados a un colegio de la Abogacía como ejercientes, y se dedican de forma profesional al asesoramiento jurídico, a la solución de disputas y a la defensa de derechos e intereses ajenos, tanto públicos como privados, en la vía judicial o extrajudicial. En este mismo sentido, reconoce que los poderes públicos garantizarán la actuación libre e independiente del profesional de la abogacía como presupuesto para la efectiva realización del derecho de defensa, así como que los profesionales de la abogacía deben ser tratados por los poderes públicos con el pleno respeto a la relevancia de sus funciones.

Dentro del referido catálogo de garantías de la abogacía, el texto prevé que toda persona podrá solicitar que la contratación de los servicios jurídicos de defensa se formalice por escrito en una hoja de encargo profesional o medio equivalente, en el que constará la información de los derechos que le asisten, de los trámites esenciales a seguir en función de la controversia planteada y de las principales consecuencias jurídicas inherentes a su decisión, así como del presupuesto previo con los honorarios y costes derivados de su actuación así como las referencias adecuadas para la debida protección de datos de carácter personal.

Igualmente, se desarrolla la garantía de confidencialidad de las comunicaciones y el secreto profesional, sólo podrán ser intervenidas en los casos y con los requisitos expresamente recogidos en la ley. En este sentido, las comunicaciones mantenidas exclusivamente entre los defensores de las partes con ocasión de un litigio o procedimiento, cualquiera que sea el momento en el que tengan lugar o su finalidad,



son confidenciales y no podrán hacerse valer en juicio, ni tendrán valor probatorio, excepto en los casos en los que se hayan obtenido de acuerdo con lo previsto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal o en que su aportación o revelación haya sido autorizada conforme a la regulación profesional vigente.

Finalmente, se consagran igualmente las garantías de la libertad de expresión del profesional de la abogacía, así como el derecho del profesional de la abogacía con discapacidad a utilizar la asistencia y apoyos necesarios para desempeñar de forma eficaz el ejercicio profesional del derecho de defensa.

- Por otra parte, entre los deberes de la abogacía, se prevé que los profesionales de la abogacía guiarán su actuación de conformidad con la Constitución Española y las leyes, la buena fe procesal y, con obligación de cumplir con los deberes deontológicos de lealtad y honestidad en el desempeño del encargo, con especial atención a las normas y directrices establecidas por los Consejos y Colegios profesionales correspondientes, y que aquellos no asumirán la defensa ni asesorarán en aquellos asuntos en los que exista una situación de conflicto de intereses.

Del mismo modo, se consagra que los profesionales de la abogacía, deben regirse en sus actuaciones por unos deberes deontológicos que garanticen su confiabilidad. En este sentido, estos deberes, independientemente de su inclusión o tratamiento en otras normas de carácter general o estatal, están regulados en el Estatuto General de la Abogacía y el Código Deontológico de la Abogacía Española, así como en su regulación autonómica y europea.

c.3.- Por lo que se refiere a la regulación de las garantías institucionales para el ejercicio de la abogacía, ésta se articula de la siguiente forma:

- En primer lugar, se consagra que los Colegios Profesionales de la Abogacía operarán como garantía institucional del derecho de defensa al asegurar el cumplimiento debido de las normas deontológicas y el correcto amparo de los profesionales en el cumplimiento de su misión. Y, en este sentido, velarán por el correcto cumplimiento de los deberes deontológicos de los profesionales de la abogacía, persiguiendo y sancionando aquellas conductas que ponen en riesgo el derecho de defensa de las personas; recibirán, darán curso y resolverán las



reclamaciones y quejas de las personas cuando la actuación de un profesional de la abogacía haya podido perjudicar o perturbar su derecho de defensa; y garantizarán un sistema transparente y accesible para la presentación de reclamaciones y quejas, el seguimiento y resolución de los expedientes, así como la ejecución y cumplimiento de las medidas disciplinarias que se adopten.

En conexión con lo anterior, se garantiza asimismo que el Pleno del Consejo General de la Abogacía Española, en cumplimiento de sus funciones de ordenación de ejercicio de la profesión y la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados, dictará circulares interpretativas del código deontológico, y publicará información estadística sobre la aplicación del régimen disciplinario en el ámbito colegial.

- En segundo lugar, se establece una serie de garantías de procedimiento en casos especiales, previendo que los Consejos Autonómicos de la Abogacía tendrán competencia para sancionar en materia deontológica por la grave repercusión en el ámbito de la profesión, en el ámbito económico o por producir un perjuicio económico a una generalidad de personas, trascendiesen la competencia territorial de más de un Colegio de la Abogacía dentro de su comunidad autónoma. No obstante, el Consejo General de la Abogacía Española será competente a este respecto en aquellas comunidades autónomas en que no se haya constituido un Consejo Autonómico de la Abogacía.
- Y, en tercer lugar, la norma proyectada garantiza que los servicios de orientación jurídica organizados por los colegios de la abogacía tendrán como finalidad prestar a las personas toda la información relativa a la prestación de la asistencia jurídica, y en particular a los requisitos para el acceso al sistema de asistencia jurídica gratuita. En este sentido, los poderes públicos promoverán y apoyarán los servicios creados por los colegios de la abogacía, en especial cuando los mismos tengan por objeto la atención a los colectivos con mayor grado de vulnerabilidad, entre otros, mujeres víctimas de violencia de género, menores de edad, personas con discapacidad, tercera edad, o personas sin recursos económicos.

c.- La parte final del anteproyecto de ley orgánica recoge la garantía de la transparencia e información sobre la actividad deontológica por parte del Consejo General de la Abogacía



Española y el Consejo Autonómico competente, si su normativa lo prevé, mediante información estadística que será de acceso público en los portales de las instituciones

colegiales; así como la finalidad de que los servicios de orientación jurídica organizados por los Colegios Profesionales de la Abogacía facilitarán toda la información relativa a la prestación de la asistencia jurídica, y en particular a los requisitos para el acceso al sistema de asistencia jurídica gratuita. Estos servicios se apoyarán por los poderes públicos en especial para atender a colectivos con mayor vulnerabilidad; y, consagra el título competencial en virtud del cual se dicta la ley, prevé la modificación de la Ley de asistencia jurídica al Estado e Instituciones Públicas, habilita al Consejo de Ministros y a la persona titular del Ministerio de Justicia para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo de la misma, y establece su entrada en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

2.3. Entrada en vigor.

Esta ley orgánica entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial del Estado al no imponer nuevas obligaciones para particulares o empresas que desempeñan la actividad profesional de la abogacía o la asistencia letrada, dado que las obligaciones impuestas son las actualmente vigentes.

2.4. Derogación de normas.

La presente ley orgánica no deroga ninguna otra norma en vigor, motivo por el cual no se prevé esta disposición específica en su articulado.

2.5. Descripción de la tramitación y consultas.

En la tramitación del presente anteproyecto de ley orgánica, y sin perjuicio de los que se puedan recabar adicionalmente tras el informe al Consejo de Ministros a los efectos del artículo 26.4 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, deberían llevarse a cabo las siguientes actuaciones:

- Consulta pública previa: realizada entre los días 28 de octubre y 12 de noviembre de 2021.
- Audiencia e información pública, entre los días 2 y 22 de noviembre de 2022.



En el Anexo I se recoge un resumen de las aportaciones recibidas en este trámite de audiencia e información pública.

- Informes:
 - De las Comunidades Autónomas con competencias asumidas en materia de Justicia (Andalucía 29.11.2022; La Rioja 16.09.2022; Asturias 25.09.2022; Cataluña 20.09.2022; y, Aragón 12.09.2022)
 - De los Departamentos ministeriales afectados por razón de la materia: Hacienda y Función Pública (20.12.2022), Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática (no recibido), y Asuntos Económicos y Transformación Digital (19.10.2022) (en cumplimiento del art. 26.5. 1º de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno)
 - Informe competencial (ex art. 26.5. 6º párrafo Ley del Gobierno) de 26.10.2022
 - Del Consejo General del Poder Judicial (26.01.2023)
 - Del Consejo Fiscal (29.12.2022)
 - Del Consejo General de la Abogacía Española (26.09.2022 y 06.03.2023)
 - Del Consejo General de Procuradores de España (29.09.2022)
 - Abogacía General del Estado – Dirección del Servicio Jurídico del Estado 828.09.2022)
 - De la Agencia Española de Protección de Datos (18.11.2022)
 - De la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa (28.03.2023)

En el Anexo II se recoge un resumen de los informes recibidos.

3. ANÁLISIS DE IMPACTOS

3.1. Adecuación al orden de distribución de competencias.

Para dictar la presente norma, el título prevalente a favor del legislador estatal emana del artículo 149.1 de la Constitución Española, en particular la regla 1.^a, que atribuye al Estado la competencia exclusiva para la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales; así como la regla 5.^a, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de Administración de Justicia; la regla 6.^a, por el que el Estado ostenta la competencia exclusiva en materia de legislación procesal, sin perjuicio de las necesarias especialidades que en este orden se deriven de las particularidades del derecho sustantivo de las Comunidades Autónomas, y la regla 18.^a, que atribuye al Estado la competencia



exclusiva en materia de procedimiento administrativo común.

3.2. Impacto económico.

En vista del contenido del presente anteproyecto de ley orgánica puede concluirse que el texto normativo incidirá de una manera natural en la economía española. En ningún momento el contenido del citado anteproyecto regula aspectos que supongan la ordenación o control de actividades económicas, ni tampoco afecta al acceso de los operadores económicos a las actividades económicas ni a su ejercicio.

Aunque directamente el texto proyectado no supone la ordenación o control de actividades económicas, debe señalarse la acomodación de las disposiciones propuestas a las directrices establecidas por la Unión Europea en lo concerniente al mercado y la competencia.

En este sentido es relevante la acomodación del anteproyecto de ley orgánica a las previsiones de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de unidad de mercado, o a la regulación de la colegiación de los abogados procedentes de otros estados de la Unión Europea, en línea con las Directivas 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, y la Directiva 2006/100/CE, del Consejo de 20 de noviembre de 2006, relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales, así como a determinados aspectos del ejercicio de la profesión de abogado que fueron incorporadas al ordenamiento jurídico nacional en virtud de los Reales Decretos 103/2014, de 21 de febrero y Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, que modificaron el Real Decreto 936/2001, de 3 de agosto por el que se regula el ejercicio permanente en España de la profesión de abogado con título profesional obtenido en otro estado de la Unión Europea.

Resulta significativa la regulación de las garantías y deberes de la asistencia jurídica en el derecho de defensa en el capítulo III del anteproyecto, entre las que destacan las garantías relacionadas con el encargo profesional, los deberes de actuación de los profesionales de la abogacía o las garantías de protección de los titulares de derechos en su condición de clientes de servicios jurídicos, derivando por tanto en una mejora en las relaciones con los usuarios de estos servicios.

Respecto del derecho de defensa de las personas, el texto refleja la apuesta decidida por la transformación digital, en línea con la normativa europea sobre la materia, especialmente con el Reglamento (UE) n ° 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las



transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE.

En su conjunto, y sin poder determinar un impacto cuantificable desde el punto de vista económico, es innegable que la propuesta contiene las bases de la transparencia y mejora en la prestación de la asistencia jurídica para el ejercicio del derecho de defensa, redundando en beneficio de las transacciones de carácter económico, así como de la sujeción de tal ejercicio a las reglas de competencia.

Igualmente, se considera que el anteproyecto de ley orgánica conlleva un impacto beneficioso para la economía española en la medida en que contribuye a la mejora de Justicia y del Estado de Derecho. Para el Banco Mundial, “los estudios empíricos demuestran el papel fundamental de la justicia para fomentar un entorno empresarial saludable, mejorar el crecimiento, mejorar el acceso a los servicios públicos (especialmente para las personas en situación de pobreza), frenar la corrupción y restringir el abuso de poder. La justicia sustenta el proceso político al proteger los derechos de las personas, facilitando la acción colectiva y permitiendo un compromiso creíble”. Para la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), el Estado de Derecho, la seguridad y la justicia influyen en el rendimiento económico y el clima de negocios e inversiones. Para la Comisión Europea, el Estado de Derecho es uno de los valores fundamentales de la Unión y un requisito previo para la protección de los derechos fundamentales y la democracia. Todo ello es esencial para el funcionamiento adecuado del mercado interior, para mantener un entorno favorable a la inversión y para la confianza mutua.

3.3. Impacto presupuestario.

El impacto de este anteproyecto en los Presupuestos Generales del Estado es nulo, no generando ningún compromiso ni obligación económica extra. Asimismo, es preciso indicar que la norma proyectada no implicará la necesidad de incrementar las dotaciones, ni las retribuciones u otros costes de personal al servicio del sector público, pues se considera que los medios existentes en la actualidad serán suficientes para llevar a cabo las actuaciones previstas.

En suma, las medidas incluidas en esta norma no podrán suponer incremento de dotaciones de personal ni de retribuciones ni de otros gastos al servicio del sector público.

3.4. Análisis de las cargas administrativas



A efectos de la Memoria, se consideran cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y ciudadanos para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa. Dentro de esta definición se entienden incluidas aquellas actividades voluntarias de naturaleza administrativa derivadas de una diligente gestión empresarial (solicitud de subvenciones, inscripción en registros voluntarios o solicitudes de claves de servicio), como determinadas actividades obligatorias (obligación de comunicar datos o de conservar documentos).

En ese sentido, el anteproyecto de ley orgánica no afecta a las cargas administrativas, pues no incide sobre las existentes ni crea otras nuevas ni para los profesionales de la abogacía o la institución colegial, ni para los ciudadanos. En todo caso, la incorporación de las nuevas tecnologías, a las que ya se han ido adaptando muchos Colegios de Abogados, bien por exigencia legal bien por voluntad de los mismos en una adaptación al entorno tecnológico a nivel mundial proporcionará una mayor agilidad en la tramitación de las gestiones corporativas,

3.5. Impacto de género

El análisis del impacto por razón de género que supone esta norma se realiza en virtud de las previsiones contenidas en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad entre mujeres y hombres, y en el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Se considera que el impacto por razón de género es positivo, en relación con la igualdad de oportunidades, sobre la base de lo que a continuación se señala:

La norma regula el derecho de defensa para que todas las personas físicas puedan hacer valer sus derechos, libertades e intereses legítimos, en cualquier tipo de controversia ante los tribunales y Administraciones Públicas. En línea con lo anterior, la situación social de las mujeres y los hombres en el ámbito de sus relaciones con la Administración de Justicia, en ámbitos de litigiosidad específica desde la perspectiva de género, se pone de manifiesto en los siguientes datos:

- La estadística realizada por el Instituto Nacional de Estadística (INE), a partir de la información obrante en el Registro Central de Penados dependiente del Ministerio de Justicia, muestra que, en 2020, un total de 221.437 personas han sido condenadas por la comisión de delitos, de ellas, 178.256 hombres y 43.181 mujeres. Estos datos son similares a los del año anterior, en el que un total de 286.931



personas fueron condenadas por la comisión de delitos, de las cuales, 227.722 hombres y 59.209 mujeres.

- De acuerdo con la Estadística de Violencia Doméstica y Violencia de Género del año 2021 elaborada por el INE, a partir de la información obrante en el Registro Central para la Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica y de Género del Ministerio de Justicia, el número de mujeres víctimas de violencia de género en el año 2021 ascendió a 30.141 y el número de denunciados por violencia de género fue de 30.047. La Estadística también muestra que en 2021 hubo 8.240 víctimas de violencia doméstica, de ellas, 5.058 mujeres y 3.182 hombres; en 2021 hubo 5.288 personas denunciadas por violencia doméstica, 3.834 hombres y 1.454 mujeres.
- Según el Instituto Nacional de Estadística, los divorcios entre cónyuges de diferente sexo fueron 76.105 en 2020, en ellos, en 1.588 la custodia se atribuyó al padre, en 22.009 la custodia se atribuyó a la madre, y en 16.723 la custodia fue compartida.

Por tanto, existen diferencias por razón de sexo en el número de personas condenadas y de víctimas de delitos, así como en las personas a las que se atribuye la custodia de hijos e hijas en procesos de divorcio. En todos estos casos, el anteproyecto de ley orgánica promueve la igualdad entre hombres y mujeres para que tenga garantizado en igualdad de condiciones su derecho de defensa.

Además, la regulación del derecho de defensa como conjunto de facultades y garantías, que permiten a las personas físicas proteger y hacer valer sus derechos y libertades, contribuye positivamente a reducir las desigualdades que afectan a las víctimas de violencia de género y a las de violencia doméstica (estas son mayoritariamente mujeres).

En este sentido, el artículo 23 del anteproyecto de ley orgánica establece que los poderes públicos promoverán y apoyarán los servicios creados por los Colegios Profesionales de la Abogacía, en especial cuando los mismos tengan por objeto la atención a los colectivos con mayor grado de vulnerabilidad, mujeres víctimas de violencia de género, entre otros.

Por otra parte, el anteproyecto de ley orgánica regula las garantías y deberes de la asistencia jurídica en el derecho de defensa, la asistencia letrada será prestada por los profesionales de la abogacía. De acuerdo con los datos del Consejo General de la Abogacía Española, hay 150.728 profesionales de la abogacía ejercientes, de ellos, un 56% son hombres y un 44% mujeres. Por ello, la regulación de las garantías y deberes de los profesionales de la abogacía en las mismas condiciones contribuye a la promoción de la igualdad de mujeres y hombres en este ámbito.



3.6. Impacto en la infancia y la adolescencia y en la familia

De conformidad con lo previsto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se ha examinado el impacto de la norma en la infancia y en la adolescencia, apreciándose que tiene impacto positivo en la infancia y en la adolescencia.

Asimismo, según lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, debe analizarse el impacto de la norma proyectada en la familia, apreciándose que de sus contenidos pueda deducirse que el impacto en la familia debe calificarse como positivo.



Los referidos impactos positivos se fundamentan en las siguientes consideraciones:

La estadística realizada por el INE, a partir de la información obrante en el Registro Central de Sentencias de Responsabilidad Penal de los Menores, muestra que los menores condenados por delito fueron 11.238 en 2020, de ellos 9.082 hombres y 2.156 mujeres, frente a los 14.112 condenados en 2019, de ellos 11.160 hombres y 2.952 mujeres.

Los menores de edad que sean responsables penalmente de la comisión de un delito tendrán garantizado el derecho de defensa a través de las garantías y derechos regulados en el anteproyecto de ley orgánica. En este sentido, el artículo 23 del anteproyecto de ley orgánica encomienda a los poderes públicos que promuevan y apoyen los servicios creados por los Colegios Profesionales de la Abogacía, en especial cuando los mismos tengan por objeto la atención a los colectivos con mayor grado de vulnerabilidad, menores de edad, entre otros.

Por otra parte, las demandas de disolución (nulidades, separaciones y divorcios) presentadas en 2021 ascendieron a 97.449, un 2,5% más que en 2020, en que se presentaron 95.060, según la estadística del Consejo General del Poder Judicial. Además, como se ha expuesto, según el INE, los divorcios entre cónyuges de diferente sexo fueron 76.105 en 2020, en ellos, en 1.588 la custodia se atribuyó al padre, en 22.009 la custodia se atribuyó a la madre, y en 16.723 la custodia fue compartida. En consecuencia, esta garantía del derecho de defensa en los casos de crisis matrimoniales tiene un impacto positivo en la infancia, la adolescencia y la familia.

3.7. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad

De acuerdo con el mandato efectuado por la Disposición Adicional 5ª de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se considera que el impacto de esta norma en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad es positivo.

El anteproyecto regula el derecho a ejercitar de manera efectiva y a exigir la protección de su derecho de defensa ante las Administraciones Públicas a las personas integrantes de



colectivos necesitados de especial protección por razón de edad, enfermedad, discapacidad, insuficiencia de recursos económicos o cualquier otra condición personal o social.

Por otra parte, entre las garantías de la asistencia jurídica en el derecho de defensa se establece con carácter expreso el derecho del profesional de la abogacía con discapacidad a utilizar la asistencia y apoyos necesarios para desempeñar de forma eficaz el ejercicio profesional del derecho de defensa.

3.8. Impacto por razón del cambio climático.

Por último, la disposición final quinta de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, introduce una modificación en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, que incluye una nueva letra h) en el artículo 26.3, que establece la necesidad de incluir un apartado en las Memorias de Análisis de Impacto Normativo referido al Impacto por razón del cambio climático, que deberá ser valorado en términos de mitigación y adaptación al mismo.

De la presente norma no se deduce impacto alguno a este respecto, siendo por tanto nulo el impacto en el cambio climático y en la transición energética

3.9. Otros impactos

No se consideran.

4. EVALUACIÓN EX POST

Dada la naturaleza del Anteproyecto, no se considera necesario someter esta norma a una evaluación ex post de la norma por parte de la Administración, sin perjuicio de valoración que se haga de la praxis misma por parte del Consejo General del Poder Judicial y de la Fiscalía General del Estado en sus correspondientes Memorias.